

mis oportunidades

MIS DERECHOS

mi decisión

MI VOZ
MI CUERPO

mis derechos

mis derechos

MI VOTO

MIS OPORTUN

mi voz

mi voto

mis derech

mi decisión

mi voto

MI VOZ

mi decisión

mi oportunidades

mis oportunidades

mi voz

mis oportunidades

MI VOZ

MI CUERPO

mi decisión

oportunidades

MI VOTO

mis oportunidades

NIDADES

OS

n

Las mujeres y el género en Colombia: 20 años después de la Constitución

Imelda Arana Sáenz

Gladys Rocío Ariza Sosa

Liliana Caicedo

Ochy Curiel

Diana Esther Guzmán

Sandra Mazo

Claudia del Pilar Mojica Martínez

Yolanda Puyana Villamizar

Aura Elizabeth Quiñonez Toro

Catalina Ruiz-Navarro

Alisa Sánchez

Rodrigo Uprimny

Norma Villarreal Méndez

Comité de Publicaciones Escuela de Estudios de Género

Luz Gabriela Arango Gaviria

Franklin Gil Hernández

Marco Alejandro Melo Moreno

Tania Pérez-Bustos

Mara Viveros Vigoya

Boletina Anual # 1
2011

Primera edición: Bogotá, Colombia, 2011

ISBN

Todos los derechos reservados

© Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas,
Escuela de Estudios de Género.

© Luz Gabriela Arango Gaviria, Franklin Gil Hernández, Marco Alejandro
Melo Moreno, Tania Pérez Bustos, Mara Viveros Vigoya (Editoras(es)).

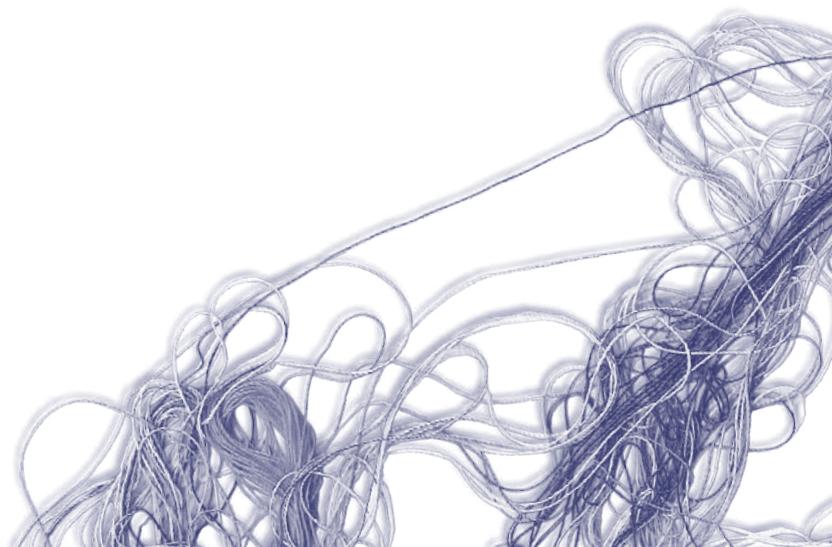
© Varias(os) autoras(es).

*Los artículos publicados en el presente texto son responsabilidad de
cada una(o) de las autoras(es).

Diseño (Portada y Diagramación): Joulie Rojas • www.joulierojas.com

Corrección de estilo: Marco Alejandro Melo Moreno

Impresión y encuadernación:



entrelazar acoplar
ENTRETEJER ensamblar
hilar empalmar TRAMAR
conectar trenzar juntar
urdir concatenar unir encajar
ENDENTAR engranar enlazar
envolver TRABAR **estructurar**
disponer rodear empalmar
adherir engarzar fusionar
combinar.



- 8** **Editorial**
- 14** **La Constitución de 1991. Una plataforma jurídica para ampliar los derechos de las mujeres**
La constitución de 1991 y los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres
- *Diana Esther Guzmán y Rodrigo Uprimny*
- 20** El estado laico, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a decidir a dos décadas del cambio constitucional
- *Sandra Mazo y Liliana Caicedo*
- 26** El punto de apoyo
- *Catalina Ruiz-Navarro*
- 30** El bloque de constitucionalidad y la constitución de 1991: una apertura para expandir ideas del género
- *Alisa Sánchez*
- 36** **La Constitución política de 1991. Un punto de tensión entre el movimiento social de mujeres y el Estado**
La constitución, un gran avance, pero a la vez, mucho que desear
- *Yolanda Puyana Villamizar*
- 42** El movimiento de mujeres y la constitución de 1991
- *Norma Villarreal Méndez*
- 50** La constitución de 1991 y su impacto en la equidad de género
- *Claudia Del Pilar Mojica Martínez*
- 54** Avances de las colombianas, bolivianas y ecuatorianas en los procesos constituyentes y en la soberanía corporal
- *Elizabeth Quiñónez Toro*

Los límites y los retos de género de la nueva carta constitucional

El discurso heterosexual en la constitución colombiana de 1991
- *Ochy Curiel*

60

Las transformaciones en los discursos sobre la violencia contra las mujeres en Colombia
- *Gladys Rocío Ariza Sosa*

66

Constitución de 1991. Garantía relativa del derecho a la educación para las mujeres
- *Imelda Arana Sáenz*

74

Acerca de quienes contribuyeron en esta publicación

82

Con esta Boletina impresa iniciamos una serie anual de publicaciones de opinión de la Escuela de Estudios de Género cuyo objetivo es generar reflexiones alrededor de artículos cortos, escritos en un lenguaje sencillo y accesible a todo tipo de público, que intenten dar cuenta de las discusiones tanto políticas como teóricas que suscita un evento relevante de cada año para las mujeres o los grupos sexuales minorizados. En este espacio se pretende reunir opiniones diversas sobre un tema de actualidad para nuestra comunidad académica y política, provocar diálogos entre nosotros(as), y promover y consolidar vínculos entre quienes se interesan por los asuntos que como Escuela de Estudios de Género de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia nos concierne debatir.

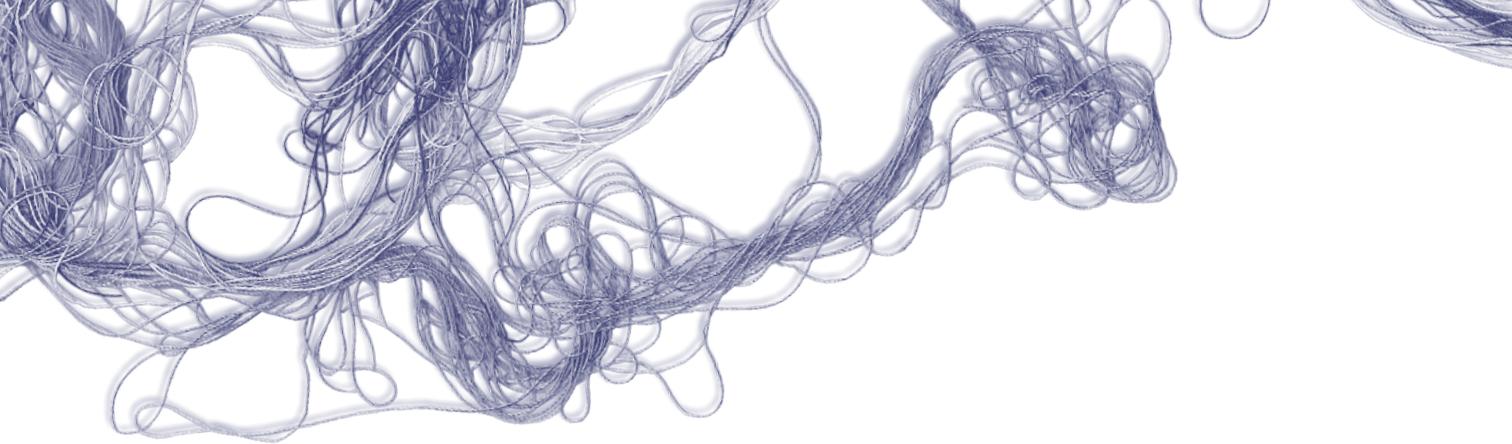
En esta oportunidad, y con motivo de la conmemoración de los veinte años de la firma de la Nueva Constitución, hicimos una invitación a proponer distintas lecturas del significado de este pacto de 1991 para las mujeres. Si bien la Constitución de 1991 consagró importantes normas a favor de los derechos de las mujeres, que contribuyeron a eliminar las distintas clases de discriminación sufridas por ellas en diferentes ámbitos hasta este entonces, es importante hacer un balance en relación con los logros que trajo para ellas respecto a varios puntos: sus

derechos políticos y civiles; su participación en los niveles decisorios de la administración pública; sus derechos sociales y culturales; el reconocimiento de la diversidad de familias, del carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad colombiana, de la libertad de credo y del carácter secular del Estado.

Desde distintas posturas ideológicas se ha calificado esta nueva Constitución como “uno de los más importante logros para el país”, por el nuevo compromiso estatal que consagró, al darle contenido a un Estado Social de Derecho, una “cultura política más democrática” sustentada en principios de solidaridad, justicia social y vigencia de los derechos humanos. Reconociendo lo anterior, nos preguntamos ¿Cómo pueden ser analizados desde una perspectiva feminista los discursos promovidos por la nueva Carta Magna? ¿Hasta qué punto se ha incorporado una perspectiva de género en la elaboración de leyes o en el desarrollo de los preceptos constitucionales? ¿Cuál ha sido el alcance de la participación del movimiento de mujeres en estos procesos? ¿Cuáles han sido los impactos de la Constitución en el logro o en avances en la equidad de género? ¿Cuáles han sido sus efectos en los debates teóricos, en el potencial de los discursos feministas colombianos y en las agendas feministas?

A esta convocatoria respondieron numerosas personas que desde distintos horizontes teóricos y posturas ideológicas y políticas han intentado contestar estas preguntas. El Comité de Publicaciones de la Escuela de Estudios de Género escogió once de los textos enviados por considerar que eran los que más se ajustaban a los términos de esta publicación y aportaban, en un texto sintético, los elementos de información o reflexión más sugerentes y pertinentes para iniciar un debate sobre el tema.

La Boletina especial está dividida en tres secciones muy relacionadas entre ellas: i) la Constitución de 1991: una plataforma jurídica para ampliar los derechos de las mujeres; ii) la Constitución política de 1991: un punto de tensión entre el movimiento social de mujeres y el Estado; y iii) los límites y los retos de género de la



Nueva Carta Constitucional. Si bien la idea vertebradora de los artículos es la misma, hacer un balance de los efectos de la Nueva Constitución en la vida política, social y cotidiana de las mujeres colombianas, los artículos de la primera parte subrayan las posibilidades normativas que aquella generó y sus promesas incumplidas, los segundos enfatizan el papel jugado por el movimiento social de mujeres en los logros constitucionales obtenidos y los terceros destacan los límites internos de la propia Carta Constitucional.

La primera sección titulada “La Constitución de 1991, una plataforma jurídica para la ampliación de los derechos de las mujeres” reúne cuatro textos que identifican la importancia que tuvo la Constitución de 1991 para garantizar los derechos de las mujeres y su potencialidad para generar nuevos desarrollos normativos y herramientas, tales como la jurisdicción constitucional y la aplicación del bloque de constitucionalidad.

Este último instrumento en particular es presentado como un mecanismo que ha permitido incorporar una perspectiva de género emancipadora en algunas sentencias de la Corte Constitucional. Si bien todos los artículos de esta sección reconocen que estos enunciados jurídicos constituyen un importante avance, señalan también, en mayor o menor medida, que estos no logran modificar el orden social colombiano ni se materializan suficientemente por el efecto adverso del contexto económico e ideológico actual. Los artículos mencionados son: *La Constitución de 1991 y los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres* de Diana Esther Guzmán y Rodrigo Uprimny; *El Estado laico, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a decidir a dos décadas del cambio constitucional* de Sandra Mazo y Liliana Caicedo; *El punto de apoyo* de Catalina Ruiz Navarro y *El bloque de constitucionalidad y la Constitución de 1991. Una apertura para expandir ideas del género* de Alisa Sánchez.

En la segunda parte, agrupada con el nombre “La Constitución política de 1991: un punto de tensión entre el movimiento social de mujeres y el Estado”, encontramos trabajos que dan cuenta tanto del papel que jugó el movimiento social de mujeres colombianas en su diversidad como de las diferentes estrategias y mecanismos que utilizó para lograr que los derechos de las mujeres adquirieran rango constitucional. Esta sección presenta balances parciales, desde distintas perspectivas, incluso comparativas con otros procesos constituyentes de la región, sobre los alcances y límites de la movilización de las mujeres en Colombia en esta coyuntura y sus efectos para la concreción de sus derechos y la equidad de género. Los artículos que componen esta parte son: *La constitución, un gran avance, pero a la vez mucho que desear* de Yolanda Puyana Villamizar; *La Constitución de 1991 y su impacto en la equidad de género*

de Claudia del Pilar Mojica Martínez, *El movimiento de mujeres y la constitución de 1991* de Norma Villarreal Méndez y los *Avances de la colombianas, bolivianas y ecuatorianas en los procesos constituyentes y en la soberanía corporal* de Elizabeth Quiñónez Toro.

La tercera parte, que llamamos “Los límites y los retos de género de la Nueva Carta Constitucional”, reúne tres artículos que plantean, a partir de reflexiones específicas, las restricciones que impuso, y las contradicciones de género que persisten en la nueva Constitución. Para sustentar sus argumentos se refieren a asuntos como la definición de familia, pareja y nacionalidad en función de la reproducción del régimen político de la heterosexualidad; a los vaivenes de los desarrollos legislativos sobre la violencia contra las mujeres; y a los desafíos que imponen las desigualdades de género al Estado para garantizar el mandato constitucional del derecho a la educación para todas las mujeres. Los artículos de esta sección son *El discurso heterosexual en la constitución colombiana de 1991* de Ochy Curiel; *Las transformaciones en los discursos sobre la violencia contra las mujeres en Colombia* de Gladys Rocío Ariza Sosa y *La Constitución de 1991. Garantía relativa del derecho a la educación para las mujeres* de Imelda Arana Sáenz.

Quedan por responder preguntas que quizá sean el inicio de una nueva reflexión al respecto: ¿Cuáles han sido sus frutos en relación con las posibilidades de exigir el cumplimiento de compromisos adquiridos en las instancias internacionales sobre derechos de mujeres?, ¿en la movilización política de las mujeres?, ¿en sus escenarios y en la constitución de redes y alianzas para lograr objetivos políticos? ¿Cuánto se han posicionado los derechos de las mujeres como derechos humanos? ¿Cuánto se ha reconocido la violencia de género como expresión del sexismo? ¿Son suficientes las cuotas políticas para lograr una verdadera inclusión de las mujeres en la arena política? ¿Qué efectos ha tenido para la acción política de las mujeres la creación de las Cortes (en particular de la Corte constitucional creada para la defensa de los derechos consagrados en la Constitución) y los Organismos de Control (de la acción del Estado y para el respaldo de las iniciativas y demandas populares de cambio social)?

Agradezco a todas (os) y cada una (o) de las (os) integrantes del Comité de Publicaciones de la Escuela de Estudios de Género por haber acompañado esta iniciativa y haber asumido con interés y rigor el trabajo de selección y corrección de los textos recibidos; deseo destacar particularmente la generosidad con la cual Marco Alejandro Melo Moreno se apropió del trabajo meticuloso de la corrección de estilo de los artículos. Quiero reconocer igualmente el firme compromiso con el buen desarrollo de este proyecto del equipo de gestión de la Escuela de Estudios de Género, en particular de Yira Lazala, asistente de dirección, de Ruth Marina Puerto, secretaria de Dirección y de Erika Polanía Morales, asistente administrativa. Agradezco también a Joulie Rojas su paciencia y creatividad en el diseño de esta primera Boletina Anual y, finalmente, a quienes respondieron con celeridad y entusiasmo a nuestra convocatoria y a quienes aceptaron hacer parte de esta publicación.



Mara Viveros Vigoya

Directora Escuela de Estudios de Género
Bogotá, noviembre de 2011



La Constitución de 1991 y los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres

Diana Esther Guzmán

Rodrigo Uprimny

¿Qué ha representado la Constitución de 1991 para los derechos de las mujeres? En este artículo sostenemos que el texto constitucional aprobado en 1991 ha jugado un papel importante en el reconocimiento de derechos de las mujeres, entre otras razones porque ha abierto espacios para su participación, y se constituyó en un punto de partida para la ampliación de sus derechos.

Ese avance se ha dado a través de una especie de retroalimentación entre el movimiento de mujeres y los desarrollos normativos. Así, la participación del movimiento de mujeres, tanto en el proceso constituyente, como en los procesos legislativos posteriores, ha sido una constante y ha permitido impulsar cambios normativos importantes. A su vez, esas conquistas normativas y la propia movilización de las mujeres han posicionado al movimiento de mujeres como un actor político cada vez más importante en la dinámica política colombiana. De esa manera, aunque la forma de participar ha sido a través de un proceso permanente y consistente de incidencia, y no necesariamente a través de representantes de sus intereses en los cargos de decisión, el movimiento de mujeres ha logrado importantes conquistas.

Para sustentar esta tesis, el artículo comienza por recordar la influencia de las mujeres en el proceso constituyente, para luego reconocer su participación en los desarrollos legislativos posteriores, los cuales, combinados con algunas decisiones de la Corte Constitucional, han logrado un avance normativo significativo en el reconocimiento de sus derechos.

Las mujeres y el proceso constituyente

Desde 1988, año en el que el entonces Presidente de la República iniciara el debate para reformar la Constitución y dialogar con los grupos guerrilleros, las organizaciones de mujeres empezaron un importante proceso de organización y movilización, destinado a incidir en la eventual reforma constitucional. El 23 de

marzo de ese año, 17 organizaciones de mujeres entregaron al gobierno propuestas para la reforma. Luego, entre 1990 y 1991, durante el proceso preconstituyente, conformaron mesas de trabajo de las que salieron propuestas específicas para la Asamblea. (•1)

Aunque el movimiento de mujeres no logró que se eligiera a una representante en la Asamblea, llevaron a cabo un intenso proceso de incidencia con los constituyentes, encaminado a lograr que sus propuestas fueran incluidas en el texto constitucional. Dichas propuestas se articulaban en torno a cuatro pilares: i) la consagración del principio de Estado Laico; ii) el reconocimiento de que las mujeres tienen derecho a que se les garantice la igualdad en todos los ámbitos

1 • Wills, María Emma, *Inclusión sin representación. La irrupción política de las mujeres en Colombia. 1970- 2000*. Norma: Bogotá, 2007.

y la prohibición de discriminación por razones de género; iii) la inclusión del derecho a la libre opción de la maternidad y la protección de la misma; y iv) el reconocimiento de la violencia contra la mujer como un asunto público que debía ser afrontado con políticas de Estado. (•2)

Este proceso de incidencia permitió que el nuevo texto constitucional consagrara elementos importantes frente a la garantía efectiva de los derechos de las mujeres. En particular, como parte del catálogo de derechos constitucionales, la nueva Constitución incluyó el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación (artículo 13), el derecho de las mujeres a participar en los niveles decisorios de la administración pública (artículo 40), la igualdad de derechos al interior de la pareja (artículo 42), la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, la protección especial en el embarazo y la protección especial a las mujeres cabeza de familia (artículo 43), la posibilidad de divorcio y la separación Iglesia- Estado.

La consagración de los principios señalados constituye una victoria importante pero insuficiente en el camino hacia la garantía efectiva de los derechos de las mujeres, pues se trata de garantías formales cuya simple enunciación no implica necesariamente cambios en sus vidas. Sin embargo, esas garantías no se han quedado solamente en el texto constitucional, pues han tenido importantes desarrollos normativos, muchos de ellos impulsados por la participación e incidencia del movimiento de mujeres.

2 • Véase: Quintero, Beatriz, Las mujeres Colombianas y la Asamblea Nacional Constituyente de 1991- participación e impactos-. Cepal: Santa Cruz de la Sierra, 2005.





Las mujeres y los desarrollos legislativos posteriores

El proceso legislativo posterior a la Constitución ha permitido que se impulsen y se aprueben leyes importantes destinadas a desarrollar los derechos de las mujeres. En este sentido, por ejemplo, ellas jugaron un papel importante en la aprobación de la Ley 294 de 1996, que establece medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y reconoce este delito como una forma de violencia que debe ser prevenida, sancionada y remediada por el Estado. El movimiento de mujeres también tuvo un rol central en la discusión y aprobación de la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual el Estado reconoce que la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo, que afecta profundamente sus derechos, y que debe tener una respuesta estructurada por parte del Estado.

Los avances legislativos no se han dado solamente en materia de violencia y discriminación, sino que han incluido otros ámbitos fundamentales en materia de derechos de las mujeres, como la participación en escenarios de decisión. Por ejemplo, la Ley 581 de 2000 -conocida como Ley de Cuotas-, cuya aprobación contó con el impulso y respaldo del movimiento de mujeres, establece, entre otras medidas, que al menos el 30% de los altos cargos del Estado deben ser ocupados por mujeres.

Ahora bien, algunas personas podrían afirmar que no es la Constitución la que ha abierto el camino a estos desarrollos legislativos, sino otras variables relevantes como los impulsos políticos y los cambios en la normatividad internacional. Aunque estos elementos han jugado también un papel importante en las transformaciones recientes del régimen jurídico colombiano, la Constitución de 1991 es un elemento clave. Prueba de ello es que a pesar de que desde principios del Siglo XX en Colombia se venían impulsando leyes y decretos que reconocían a las mujeres, es cuando se elevan los derechos de las mujeres a rango constitucional, que las garantías se empiezan a desarrollar de manera acelerada.

La jurisprudencia constitucional y los derechos de las mujeres

La Constitución estableció también otras herramientas que han sido relevantes para que las garantías establecidas en el texto constitucional tuvieran desarrollo en la práctica. Así, la jurisdicción constitucional y las acciones constitucionales han jugado un papel importante frente a los derechos de las mujeres. Con la tutela, muchas mujeres, incluso las más pobres, han podido acceder a la justicia para reclamar por la realización efectiva de sus derechos. Además, la acción pública de constitucionalidad ha sido usada también por mujeres y por el movimiento de social de mujeres para exigir la adecuación de las leyes a los principios constitucionales que consagran sus derechos.

Con estos nuevos instrumentos y el protagonismo adquirido por la Corte Constitucional como garante de derechos de sectores poblaciones tradicionalmente excluidos, los principios constitucionales se han convertido en un elemento discursivo central en las luchas y las reivindicaciones del movimiento de mujeres y otros movimientos sociales. De hecho, las luchas en escenarios judiciales han permitido avances significativos en el reconocimiento de derechos.

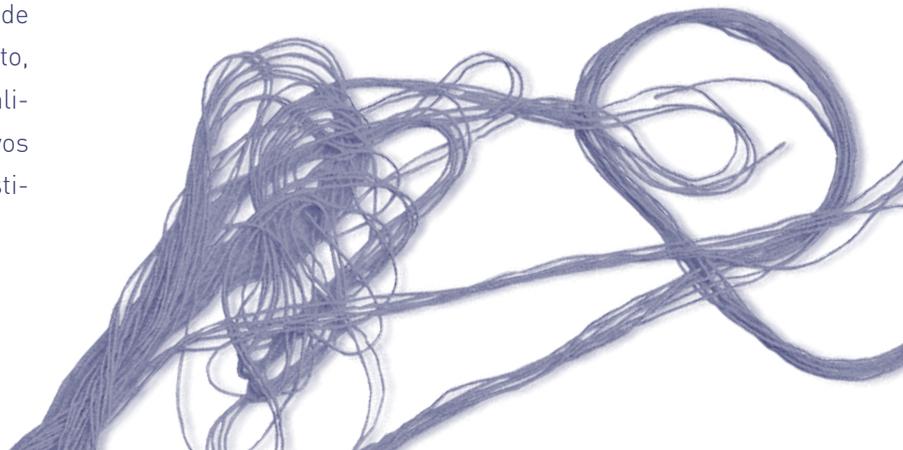
En este contexto, la jurisprudencia constitucional ha jugado un papel clave frente a los derechos de las mujeres. Se destacan decisiones como la Sentencia C- 355 de 2006, en la cual se reconoce que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son derechos constitucionales que deben ser garantizados por el Estado y se despenaliza el aborto en tres causales específicas: cuando hay malformaciones del feto incompatibles con la vida extrauterina; cuando hay peligro para la salud o la vida de la mujer gestante; y cuando el embarazo es resultado de una conducta delictiva.

La intervención de la Corte ha permitido, además, que el Estado empiece a reconocer que el conflicto armado y la violencia derivada del mismo afectan de manera específica y diferenciada a las mujeres. Así, en el Auto 092 de 2008, la Corte reconoce que el desplazamiento forzado afecta de manera cuantitativa y cualitativamente desproporcionada a las mujeres, y que la violencia sexual, a pesar de ser una práctica extendida en el contexto del conflicto, es una forma de violencia invisible respecto de la cual reina la impunidad. En estas decisiones el movimiento de mujeres también ha jugado un papel importante, tanto para sustentarlas como para promover su cumplimiento efectivo.

El reto: la materialización efectiva de los avances normativos.

En conclusión, la Constitución de 1991 se ha constituido en una plataforma para la ampliación de los derechos de las mujeres, abriendo escenarios para su participación en las transformaciones del marco normativo que regula dichos derechos. Estos avances normativos han tenido a su vez, en muchos casos, consecuencias prácticas positivas, pues gracias a ellos, y a mecanismos como la acción de tutela, muchas mujeres han logrado proteger sus derechos frente a atropellos. Sin embargo, persiste una enorme brecha entre las normas y la realidad de las mujeres, que sigue estando caracterizada en general por graves manifestaciones de discriminación y violencia. El gran reto, luego de 20 años, es lograr la materialización efectiva de los avances normativos que se han logrado a partir de la Constitución de 1991.

“El gran reto, luego de 20 años, es lograr la materialización efectiva de los avances normativos que se han logrado a partir de la Constitución de 1991.”



El estado laico, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a decidir a dos décadas del cambio constitucional

- Sandra Mazo y Liliana Caicedo



Se conmemoran veinte años de la Constitución Política de 1991, fruto de un proceso constituyente, democrático y ampliamente participativo, también percibido como una oportunidad para la construcción de la paz. En tal sentido, nos importa destacar ese espíritu colectivo de la época, que propugnaba por la transformación de las instituciones jurídico-políticas contenidas en la Constitución confesional de 1886, en la que ya no cabía el país nacional. Este proceso posibilitó entonces la irrupción de nuevos actores políticos, cuya decidida participación impulsó definitivamente el surgimiento de una institucionalidad que reconocía el pluralismo: otros rostros, ritmos, culturas y concepciones del mundo. Nuevos movimientos sociales, como los de jóvenes, indígenas, afrocolombianos, ambientalistas, movimientos por la paz y los derechos humanos y, por supuesto, las mujeres, se expresaron políticamente, ganaron reconocimiento, visibilización y abrieron un esperanzador escenario de inclusión de derechos específicos en un marco integral de Derechos Humanos.

Es así como la “nueva” Constitución Política, como se le denominó por largos años, rompió viejos paradigmas, anacronismos y odiosas discriminaciones que por décadas afectaron a sectores sociales, étnicos, de diversidad sexual y a las mujeres.

Esto hizo posible el reconocimiento de que estas múltiples expresiones de la población colombiana, lejos de representar un problema, son la base misma de la riqueza y han contribuido de forma esencial en la construcción de la identidad y el espíritu de nuestra nacionalidad, lo que se condensa en la fórmula política que declara a Colombia como un Estado Social y Democrático de Derecho, pluriétnico, multicultural y laico.

La laicidad del Estado colombiano ha sido, sin lugar a dudas, uno de los más importantes logros de esta ola constituyente de 1991. Gracias a las demandas de los movimientos sociales, y muy especialmente del movimiento de mujeres, se cuestionó y rechazó el “orden sagrado” impuesto por el Estado colombiano en la Constitución de 1886 en su alianza con la Iglesia Católica. (•1) Con esta separación Iglesia – Estado se empezó a reconocer en igualdad de condiciones diversas

confesiones religiosas e iglesias, así como la libertad de cultos (Art. 19) y la libertad de conciencia y de pensamiento (Art. 18 y 20).

De este modo, el Estado colombiano, en cuanto Estado laico, no debe proteger ni privilegiar ninguna religión en particular. Por el contrario, el sentido de la laicidad lo que debe es respetar y garantizar la pluralidad de creencias, y el libre desarrollo de éstas, siempre y cuando no vulneren derechos fundamentales. Asimismo, debe abogar por la construcción de una democracia participativa, respetuosa de las diferencias e incluyente, que reconozca la divergencia y garantice los derechos en igualdad de condiciones a hombres y mujeres, sin discriminación alguna por razones de género, edad, etnia, religión, opción sexual o cualquier otra razón o motivo.

1 • Cabe recordar que la Constitución de 1886 reconocía al catolicismo como la religión de la Nación y los poderes políticos debían protegerla y hacerla respetar como “esencial elemento del orden social” (Art. 38). El orden social implantado por la Iglesia católica, desde su concepción judeocristiana, implicaba marcadas particularidades con relación a las mujeres, sobre todo, con limitantes en el ejercicio de sus derechos como ciudadanas y frente a decisiones sobre sus cuerpos.



El reconocimiento de la laicidad en la Constitución de 1991 trajo consigo importantes avances que impactan en la vida y las decisiones de las mujeres en Colombia en cuanto a sus derechos, especialmente frente a los sexuales y los reproductivos. Así, queda atrás el modelo impuesto por la Iglesia Católica, centrado en la represión a las mujeres frente a su sexualidad y su cuerpo; en la idealización de la maternidad dentro del matrimonio y las restricciones a su autonomía con respecto a sus decisiones legales, morales y afectivas, entre otros. De ahí que en este modelo Constitucional, las mujeres colombianas no pueden ser obligadas a profesar una religión en particular, ni a seguir doctrinas, principios o dogmas de una confesión de fe, así sean profesados por la mayoría de sus habitantes. Es así como las mujeres comienzan a tener igualdad de derechos frente a los hombres (art. 43) y pueden decidir libre y responsablemente el número de hijos que desean tener (Art. 42).

En este mismo sentido, la Constitución de 1991 logró abrir un horizonte de posibilidades para el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres, disposiciones que han sido complementadas con una prolija actividad jurisprudencial de la Corte Constitucional que, junto con algunas disposiciones legislativas y de políticas públicas, han permitido avanzar en el reconocimiento de estos derechos, en cuanto derechos humanos fundamentales.

Es digno reconocer especialmente el papel que en los últimos años ha tenido la Corte Constitucional para complementar esta carta de derechos. La Corte, por medio de la aplicación atenta de la figura del bloque de constitucionalidad, ha logrado que los tratados y los convenios internacionales que consagran derechos específicos para las mujeres se incorporen a nuestra normatividad interna, tanto legal como constitucional.

Hoy podemos contar con los siguientes avances: una instancia de Dirección Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y la promulgación de la Política de Equidad y Participación (1994); la creación de la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (1998); la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva diseñada por el Ministerio de la Protección Social (2003); la Sentencia de la Corte Constitucional, C-355/06 que despenalizó el aborto en tres circunstancias; (•2) la Sentencia T-388/09 que obliga a las insti-

tuciones educativas a impartir la cátedra de Derechos Sexuales y Reproductivos, incluida la Interrupción Voluntaria del Embarazo; leyes que promueven el uso de los métodos anticonceptivos, (fertilización, vasectomía, ligadura de trompas, anticoncepción de emergencia, etc.); disposiciones legales que previenen y sancionan la violencia contra las mujeres (Ley 1257/08); y, asimismo, sentencias que reconocen la unión y los derechos patrimoniales a parejas del mismo sexo.

Sin lugar a dudas, para avanzar efectivamente en estos logros consagrados en la Constitución y en las leyes ha sido fundamental el papel cumplido por el movimiento social de mujeres en Colombia y en el mundo. Estos, de manera valiente, arriesgada, creativa y organizada, superaron múltiples obstáculos para consolidar procesos de incidencia política que han hecho posible cambios legislativos; así como la construcción de consensos políticos internacionales que dieron origen a importantes pactos, convenios y tratados de derechos humanos que han servido de cimiento para transformar modelos patriarcales de sociedades que por siglos concibieron a las mujeres en una condición de “minoría de edad”. (•3)

Ahora bien, en los últimos 20 años, el camino no ha sido fácil para el avance de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres. Si bien la Constitución de 1991 derogó la de 1886, aún

2 • Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto” (Corte Constitucional, 2006).

3 • Según Emmanuel Kant, la minoría de edad estriba en la incapacidad de servirse del propio entendimiento, sin la dirección de otro. Uno mismo es culpable de esta minoría de edad cuando la causa de ella no yace en un defecto del entendimiento, sino en la falta de decisión y ánimo para servirse con independencia de él, sin la conducción de otro. ¡Sapere aude! ¡Ten valor de servirte de tu propio entendimiento! He aquí la divisa de la ilustración.

existen instituciones, confesiones religiosas, partidos políticos, funcionarios públicos, entre otros, que añoran volver al viejo y caduco modelo constitucional anterior, (•4) pues han sido los principales opositores a que las mujeres tengan derechos, sean autónomas, tengan voz propia, puedan ejercer cargos públicos y capacidad de tomar decisiones en todos los ámbitos de la vida personal y pública.

En estos 20 años de la Constitución Política de Colombia, que indudablemente ha permitido desarrollos importantes en la vida democrática del país, también hay que reconocer los contrastes y contradicciones a los que esta misma carta se enfrenta, dado el modelo económico neoliberal que se consagró, el que llevó a la mercantilización de los derechos, a la destrucción del patrimonio natural, a la extensión y degradación de la guerra y que, en los últimos años, ha desatado el resurgimiento de conservadurismos ideológicos, políticos y culturales que creímos superados en nuestra sociedad. De este modo, las personas se convierten en presas fáciles de un sistema globalizante que discrimina, excluye y violenta cotidianamente sus derechos e

impide la generación de condiciones de vida digna para todos y todas. Se constata aquí una tensión muy fuerte entre una amplia y garantista carta de derechos y un elemento material que los niega, los disminuye y en muchos casos los convierte en letra muerta.

Así las cosas, no se puede afirmar que la Constitución Política de Colombia de 1991 sea la panacea para resolver todos los problemas que enfrentan los y las colombianas, pues a pesar de los valiosos contenidos y el potencial igualitario que pudiera representar esta carta de derechos, hay que reconocer los signos de un contexto hostil y complejo, proveniente especialmente de los vicios e intereses de estructuras de poder político, ideológico, económico, cultural y religioso que subsisten en nuestra sociedad y que propugnan por el retorno a las estructuras confesionales que permanecieron por décadas y que consolidaron sus privilegios. Estas expresiones se posicionan como verdaderos enemigos de la secularización, adversarios de la multiculturalidad colombiana, opositores a los derechos, a la igualdad, la libertad y la dignidad humana.

4 • En la Constitución de 1886, la sexualidad de las mujeres debía ser fuertemente reprimida y sancionada; por tanto, el ejercicio de la sexualidad debía ser relegado exclusivamente al matrimonio y sólo en esta instancia se permitía la procreación. El matrimonio se convirtió en la herramienta de control del cuerpo de las mujeres y de su reproducción. Así mismo, la maternidad fue asumida como el rol fundamental e inseparable del ser mujer, se interiorizó la maternidad como el componente dominante de la identidad femenina, sacralizando y sublimando la imagen del ser madre, relegando y anulando los derechos de las mujeres.

Pese a estas dificultades, tenemos en la Constitución Política de Colombia de 1991 una carta de principios, valores y derechos a los que no estamos dispuestas a renunciar: la defendemos porque nos sentimos reconocidas en ella, porque nos garantiza un espacio de democracia y libertad, porque nos da voz y vida a los y las excluidas de la historia, porque nos abre un camino de lucha y de posibilidades en la construcción de una Colombia incluyente, justa, soberana, participativa y democrática, donde las mujeres seamos ciudadanas plenas, donde se nos garantice y respete el derecho a decidir con autonomía y dignidad. El reto es completarla, complementarla y difundirla a todas las mujeres y pasar de la libertad a la liberación, de la igualdad formal a la igualdad real y de la indignidad que produce la injusticia, la exclusión y las múltiples violencias a la generación de condiciones de vida buena y digna para todas y todos. El futuro mejor con el que soñamos, se anticipa en la lucha y tesón de las mujeres, ejemplo iluminador de la “incesante metáfora de la historia”. (•5)

“Hay que reconocer los signos de un contexto hostil y complejo, proveniente especialmente de los vicios e intereses de estructuras de poder político, ideológico, económico, cultural y religioso que subsisten en nuestra sociedad y que propugnan por el retorno a las estructuras confesionales que permanecieron por décadas y que consolidaron sus privilegios”

EL PUNTO DE APOYO

CATALINA RUIZ NAVARRO



La Constitución de 1991 enuncia por primera vez muchas cosas en Colombia. Digo enuncia porque si bien les otorga una existencia nominal, esto no necesariamente se ve en la práctica. Aún así, el hecho de darle existencia jurídica a conceptos como el Estado laico, la autonomía indígena, la libertad de expresión y de conciencia, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad constituyen grandes avances, pues estas ideas son el punto de apoyo que permite repensar la agenda feminista en el país. Solo sin las trabas que presenta un Estado confesional para la autonomía de las mujeres y con una garantía, al menos normativa, para el libre desarrollo de la personalidad se puede pensar en condiciones más justas para las mujeres colombianas, una población que, aunque es más de la mitad de país, no fue tenida en cuenta realmente en el país hasta 1991.

Antes de la Constitución de 1991, las condiciones en el país eran inquietantes. En 1887 se firmó un Concordato en el cual se le otorgaron a la Iglesia Católica importantes prebendas: especial reconocimiento a sus ministros, control de la educación, control de los cementerios; el registro eclesial asumía las condiciones del registro civil, la imposición del matrimonio católico por encima del civil, (que determinó miradas peyorativas para efectos económicos y sociales entre hijos legítimos y naturales, extensivas a las madres de estos hijos). Con el



Concordato se impuso la indisolubilidad del matrimonio católico, dejando a muchas mujeres atrapadas en uniones violentas y convirtió a la Iglesia en una autoridad institucional al mismo nivel de instituciones estatales como las fuerzas armadas. La alianza con una iglesia en específico no sería un problema para los derechos de las mujeres si no fuera porque el catolicismo, y otras religiones, sostienen algunas posturas que impiden el ejercicio de estos derechos.

Tal vez el ejemplo más claro de lo que ha permitido la Constitución del 91 en materia de avances para los derechos de la mujer es la Sentencia C-355/06, gracias a la cual se legaliza el aborto en tres casos en Colombia. El motivo de esta sentencia fue la demanda de la ciudadana Mónica Roa para despenalizar el aborto en caso de embarazo por

violación, cuando se pone en peligro la salud física y mental de la madre y cuando el feto sufre deformaciones. El argumento de la demandante fue que la decisión de una mujer de interrumpir un embarazo no deseado, decisión que tiene que ver con la integridad de la mujer, es un asunto que solo le concierne a quien decide sobre su propio cuerpo. Así las cosas, penalizar esta conducta no es coherente con la doctrina del núcleo esencial al derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía como máxima expresión de la dignidad humana.

Es el enunciado revolucionario que permite el libre desarrollo de la personalidad en la Constitución del 91 el que autoriza que se pueda argumentar por la despenalización del aborto. Este mismo enunciado quizá permita su legalización en un momento, y puede tener otras consecuencias como la creación del matrimonio igualitario en Colombia.

Esta demanda también se apoya en el Estado laico, que solo se da después de la Constitución del 91. Un Estado laico es una condición básica para la despenalización del aborto, porque la prohibición del mismo se funda en ciertas concepciones de “alma” de grupos religiosos, cuyos credos prohíben la

interrupción voluntaria del embarazo. La demanda se apoya en que el Estado colombiano es un Estado laico y pluralista. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional afirma que: “de nadie puede el Estado demandar conductas heroicas, menos aún si el fundamento de ellas esta adscrito a una creencia religiosa o a una actitud moral que, bajo un sistema pluralista, solo puede revestir el carácter de una opción. Nada tan cruel como obligar a una persona subsistir en medio de padecimiento oprobiosos en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles.” (•1)

En efecto, una de las características de los ordenamientos constitucionales con un alto contenido axiológico como la Constitución colombiana de 1991 es la coexistencia de distintos valores, principios y derechos constitucionales, ninguno de los cuales con carácter absoluto ni preeminencia incondicional

frente a los restantes, pues este es sin duda uno de los fundamentos del principio de proporcionalidad como instrumento para resolver las colisiones entre normas de estructura y de principios. Una regulación penal que sancione el aborto en todos los supuestos significa la anulación de los derechos fundamentales de la mujer y, en esa medida, supone desconocer completamente su dignidad, al reducirla a un mero receptáculo de vida en gestación carente de derechos o de intereses constitucionalmente relevantes que ameriten protección.

Esta Sentencia es muy importante porque, además, la Corte señala que, en ocasiones, el Estado o la sociedad, con el argumento de proteger a la persona de sí misma, terminan por desconocer su autonomía. Por ello la Corte, al reconocer la posibilidad de estas medidas, había sido muy cuidadosa en señalar que estas perdían toda legitimidad constitucional cuando se convertían en políticas “perfeccionistas”, esto es: “la imposición coactiva a los individuos de modelos de vida y de virtud contrarios a

“Los enunciados jurídicos son un importante punto de apoyo para hablar de los derechos de las mujeres, nos falta ahora que el trabajo social sea la palanca”

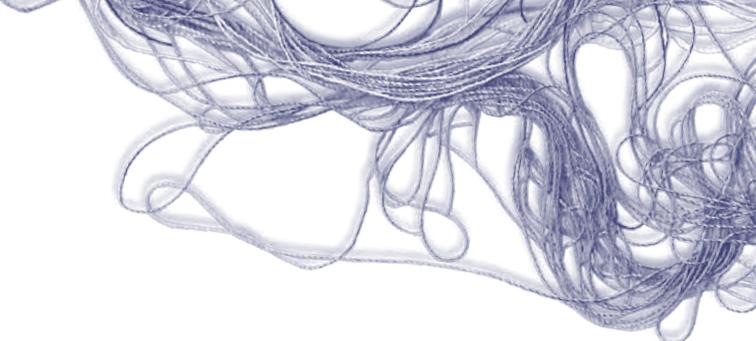
los que ellos profesan, lo cual obviamente contradice la autonomía, la dignidad y el libre desarrollo de la persona, fundamentos esenciales de nuestro ordenamiento jurídico”. (•2) Un argumento de batalla que también sirve para los derechos de la comunidad LGBTI. Dice también: Las decisiones como las de tener o no hijos, o tomar o usar anticonceptivos o contraceptivos, o casarse, son tan íntimas y personales que las personas deben tomarlas por sí mismas en vez de que el Estado les imponga sus convicciones.” (•3)

Los principios constitucionales de la Carta del 91 son la condición base para poder tener una discusión sobre los derechos de la mujer, sin embargo, la discusión jurídica

es apenas el comienzo. Rendirá frutos este trabajo cuando las mujeres en Colombia estén enteradas de sus derechos y los ejerzan efectivamente. Actualmente, sólo el 1% de los abortos inducidos, entre aproximadamente 400,000 al año, se practica de forma legal en Colombia. Esto evidencia claramente que la Sentencia C-355/06 no tiene realidad práctica todavía, y mucho menos el derecho al libre desarrollo de la personalidad y al de la pluralidad religiosa, que, aunque aparezcan en la Constitución, todavía no tienen una verdadera penetración social. Los enunciados jurídicos son un importante punto de apoyo para hablar de los derechos de las mujeres, nos falta ahora que el trabajo social sea la palanca.

2 • Sentencia C-355/06

3 • Sentencia C-355/06



EL BLOQUE DE
CONSTITUCIONALIDAD
Y LA CONSTITUCIÓN
DE 1991:
UNA APERTURA PARA
EXPANDIR IDEAS
DEL GÉNERO

ALISA SÁNCHEZ

Una característica especial de la Carta Política de 1991 es la inclusión de varios mecanismos para crear una constitución receptiva a las ideas de las ciudadanas y los ciudadanos colombianos, a cambios en el pensamiento jurídico, o a hechos concretos que requieran una nueva interpretación del derecho constitucional. Durante los veinte años de la Constitución estos mecanismos han fomentado la adopción de una perspectiva de género. Por ejemplo, la tutela, consagrada en el artículo 86, ha animado a muchas mujeres a insistir en interpretaciones de los derechos constitucionales según sus propias experiencias. Por otro lado, la Corte Constitucional, creación de la Constitución de 1991, ha tomado en serio la obligación de asegurar que los derechos constitucionales sean efectivos, reflexionando sobre el orden jurídico y las acciones de Estado que se requieren para realizar la igualdad de las mujeres en Colombia, reconocida en el artículo 43. Otro mecanismo es el bloque de constitucionalidad, establecido en el artículo 93, que incorpora los tratados

de derechos humanos internacionales ratificados por Colombia al marco constitucional, y que ha promovido la interpretación de los derechos de las mujeres como derechos humanos. Este breve texto comenta cómo el bloque de constitucionalidad ha impulsado a la Corte Constitucional a solicitar y a considerar argumentos que se centran en discusiones de género, señalando dos casos particulares.

Al incorporar los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por Colombia en el rango constitucional, el bloque de constitucionalidad requiere que los(as) jueces consideren tanto estos tratados como el texto de la Carta Política al juzgar cualquier caso. Básicamente, el bloque de constitucionalidad inscribe al Estado colombiano en el ordenamiento de los derechos humanos internacionales, permitiendo a la Corte Constitucional aplicar nuevas interpretaciones de los derechos y ampliar las fuentes jurídicas a las que puede acogerse al resolver una cuestión constitucional. De esa manera, el bloque

de constitucionalidad impulsa el carácter abierto de la Constitución, convirtiéndola en un texto que puede adaptarse a los cambios. Lo importante es hacer una interpretación armónica y sistemática de los tratados internacionales de derechos humanos y de la Constitución, lo que ha sido cumplido por la Corte Constitucional. Entre muchos casos de la Corte que muestran un encuentro crítico entre la Constitución y el género, se señalan aquí dos ejemplos en los que el bloque de constitucionalidad fue fundamental para desarrollar la idea de autonomía, decisiva en estos casos: la sentencia C-355 de 2006, que despenalizó parcialmente el aborto, y la sentencia SU-377 de 1999, que falló sobre la intersexualidad.

El bloque de constitucionalidad fue clave en el caso C-355 de 2006, en el cual la Corte Constitucional despenalizó el aborto en tres circunstancias: 1) cuando el embarazo resulta de violación o incesto; 2) cuando hay malformación del feto que haga inviable su vida fuera del útero; o 3) cuando existen riesgos para la salud o la vida de la mujer. Al examinar los tratados internacionales de derechos humanos del bloque de constitucionalidad, el compromiso de la Constitución de proteger los derechos de las mujeres, y las Conferencias Mundiales convocadas por las Naciones Unidas que orientan la interpretación de los convenios internacionales, la Corte Constitucional comprendió que los derechos reproductivos de las mujeres están estrechamente relacionados con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la salud y a la igualdad. Los tratados internacionales que sirvieron como andamiaje para tratar

este caso son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Estos reconocen que la mujer necesita autonomía para decidir sobre el número de hijos(as) y sobre el intervalo entre ellos(as) para poder gozar de derechos fundamentales como el derecho a la vida.

El análisis de la Corte Constitucional determinó, además, que los tratados internacionales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos no proponen un derecho absoluto a la vida, aunque sí protegen la vida del feto. Estos tratados permiten a los Estados que han ratificado su participación activa en estos discursos, distinguir entre varias etapas de la vida, dando lugar a la idea de que la vida del feto puede gozar del estatus de un “bien constitucional” y que, sin embargo, carece del derecho pleno y fundamental a la vida (sección 10.1, C-355). Al llevar a la Corte a reconocer que los derechos de las mujeres son derechos constitucionales fundamentales, y que el derecho a la vida no es absoluto, el bloque de constitucionalidad resulta vital para la despenalización del aborto. De este modo, en la última sección de la sentencia, la Corte resuelve que la vida de la mujer embarazada, en algunas circunstancias limitadas, merece mayor protección que la vida del feto.

En el caso de la sentencia SU-377 de 1999, el deber de entender las implicaciones del bloque de constitucionalidad llevó a la Corte Constitucional a reflexionar rigurosamente teniendo en cuenta varias teorías de género. En este caso, se intentaba resolver si una madre podía dar el consentimiento sustituto para que su hija de ocho años recibiera una cirugía recomendada por los médicos. El propósito de la cirugía era reconstruir los genitales de la niña, quien presentaba una condición intersexual, en la que sus genitales parecían ser “indefinidos”. Vale la pena anotar que es un tratamiento típico para menores intersexuales en Colombia (y en muchos otros países).

Es claro, según la Corte, que la pregunta a la que da lugar el caso está enfocada sobre el grado de autonomía que tiene un niño o una niña para aceptar o rechazar una intervención médica. Ahora bien, la Corte afirma la autonomía-en-desarrollo de las niñas y los niños, apoyándose en el artículo 12 del tratado internacional de la Convención sobre los derechos del Niño que

se encuentra en el bloque de constitucionalidad. En aquella se prescribe que los Estados deben garantizar “al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño” (Fundamento Jurídico 23, SU-377). A su vez, la Corte reconoce que el consentimiento sustituto de los padres se da cuando el niño no tiene la edad o madurez suficiente para poder tomar una decisión responsable y cuando los beneficios del tratamiento médico trascienden la defensa de la autonomía del niño.

Para entender bien la intersexualidad y para sopesar la autonomía de la niña con los posibles beneficios de la cirugía, la Corte solicita información de varias fuentes nacionales e internacionales, de médicos, académicos y activistas intersexuales. Como resultado de esto, la Corte terminó recibiendo diversas visiones sobre cómo entender el desarrollo de la identidad de género. De un lado, muchos médicos y médicas expresan que sólo existen dos géneros, el masculino y el femenino, y que estos deben ser “armónicos” en una persona, de modo que los genitales, los cromosomas, las gónadas, y la capacidad reproductiva coincidan todos en el género masculino (pene, XY, testículos, esperma) o en el femenino (vagina, XX, ovarios, útero). Las médicas y los médicos opinaron que la intersexualidad es una condición que se debe corregir, ya que interfiere con una identidad de género sólida, sin la cual una persona presenta problemas psicológicos y es víctima del rechazo social.

De otro lado, académicas, académicos y activistas consideran que el género es un espectro. Esto significa que no hay sólo dos categorías y que no son discretas ni herméticamente cerradas la una

en relación con la otra. Quienes defienden esta perspectiva, coinciden en que existen personas con combinaciones variadas de características biológicas y sexuales y que entienden su identidad de género de diversas maneras: como mujer, hombre, persona intersexual, entre otras posibilidades. Estos grupos de personas sostienen, asimismo, que es injusto realizar cirugías genitales en las niñas y los niños intersexuales para hacer que sus cuerpos cumplan con la visión limitada de género de la comunidad médica.

Después de considerar muchas teorías de género, la Corte determina que la intersexualidad puede ser una condición difícil de vivir porque la sociedad no acepta tal diferencia y no porque la intersexualidad misma cree problemas de salud física o mental. También reconoce que la cirugía es invasiva e irreversible y que sus consecuencias corporales, mentales y sociales son posiblemente negativas. Como conclusión, en este caso, los supuestos beneficios de la intervención médica no están por encima de la autonomía

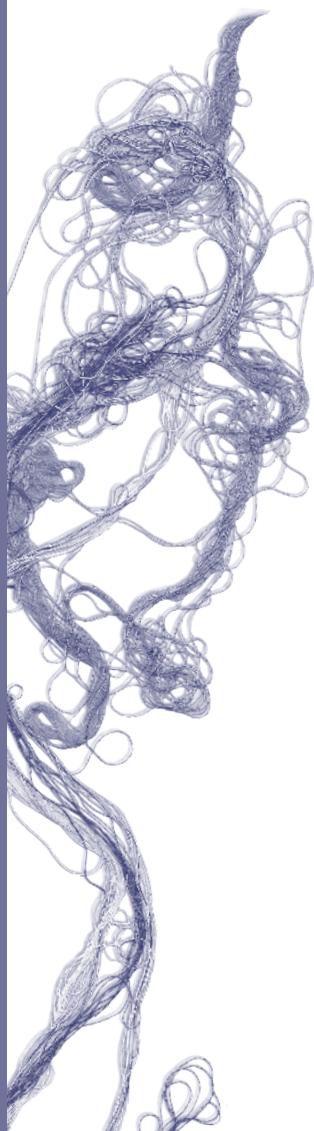
de la niña. Para respetar su autonomía, como exige la Convención que forma parte de bloque de constitucionalidad, la Corte afirma la necesidad de esperar hasta el día en que ella misma puede decidir si desea tal intervención médica.

Casos como las sentencias C-355/2006 y SU-377/1999 muestran que la Constitución abre posibilidades de explorar y desarrollar visiones distintas del género que permiten asegurar una vida digna para todas las personas. El mecanismo del bloque de constitucionalidad propicia la comprensión continua del género, entre otras cuestiones, mediante la incorporación de nuevas fuentes o la reinterpretación de las anteriores. Aunque el Poder Judicial está lejos de pensar el género de una manera realmente amplia, mecanismos como el bloque de constitucionalidad, y todo lo que ha logrado durante los últimos veinte años, confirman que vale la pena seguir luchando y manteniendo la esperanza.

**“La Corte Constitucional
comprendió que los
derechos reproductivos
de las mujeres están
estrechamente relacionados
con otros derechos
fundamentales, tales como
el derecho a la vida, a la
salud y a la igualdad”**

La constitución, un gran avance, pero a la vez, mucho que desear

Yolanda Puyana Villamizar



Se iniciaba nueva década, la última del siglo XX. La violencia nos dolía, sentíamos las muertes de Héctor Abad, Leonardo Betancourt, Silvia Duzán y otras personas luchadoras de los derechos humanos, brutalmente asesinadas. El dolor y el desconcierto nos llevaban a proyectarnos en Colombia con pesimismo. Pero, como nos sucede con frecuencia, la situación política nos abrió algunas luces: los tratados de paz propuestos por el gobierno de César Gaviria y la nueva Constitución calmaron los dolores y nos llenaron de esperanza. Nos preguntamos si, por fin, iba a negociarse una Carta Magna incluyente, pues la Constitución de 1886 solo se dirigía a ciudadanos hombres, blancos y alfabetos. Creíamos que se consagrarían nuestros derechos: no sólo los de las mujeres, también los de las personas negras, los de la infancia y la juventud; y confiamos, especialmente, en que se construiría un Estado garante de los mismos.

Recuerdo cómo, en años anteriores, durante la administración de Belisario Betancur, en el Departamento Nacional de Planeación, encontramos un espacio favorable para criticar el patriarcalismo. Desde ese lugar realizamos alianzas y generamos seminarios nacionales y regionales en los que, bajo la sigla del Año Interamericano de la Familia, propiciamos agudas críticas a las formas patriarcales de la misma, en especial al control de la Iglesia a través de Concordato. El movimiento social de mujeres de la época presionaba y participaba activamente de las convocatorias a los seminarios que organizábamos. Desde Planeación buscábamos un mayor acercamiento de la academia al Estado, recogiendo investigaciones que permitieran desentrañar la existencia de formas familiares de hecho y de jefaturas femeninas. Contribuimos a la crítica de la ideología de la familia nuclear, regida por la normatividad heterosexual, que esconde terribles formas de violencias contra las mujeres y otras personas.

En la misma época, con otras profesoras y profesores de la Universidad Nacional, como Luis Santos, Florence Thomas y Juanita Barreto, fuimos convocadas a diferentes mesas de concertación, denominadas como pre-constituyentes, y desde allí desarrollamos debates encaminados a reivindicar los derechos de las mujeres. Recuerdo que participé con entusiasmo en la mesa de familia. Se trataba de desacralizar el concepto prevaleciente, de aceptar que la familia podía ser fruto de una unión voluntaria entre parejas, de hacer que se reconociera

su carácter secular, se protegiera a las mujeres jefes de hogar y se considerara cualquier forma de unión. Nuestras discusiones tuvieron una considerable resistencia en dos aspectos: el derecho de la mujer a elegir continuar, o no, con un embarazo y la aceptación de uniones entre personas del mismo sexo.

Después de 20 años, nos preguntamos por los logros de la Constitución en torno a los derechos de las mujeres en nuestra conservadora sociedad colombiana. Para responder a dicha cuestión, voy a abordar dos aspectos que considero relevantes: los avances en cuanto a las políticas para la mujer desde el gobierno de Gaviria (1989-1993); y lo que ha pasado con los principios constitucionales sobre familia.

Con relación al contexto de la época, recordemos que el gobierno de César Gaviria pasó a la historia en medio de una paradoja que se va a mantener en las últimas dos décadas. Por un lado, se impulsó la apertura económica con gravísimas consecuencias para la industria y la agri-

cultura, con efectos negativos en la demanda de empleo y con la constante expulsión de fuerza de trabajo ante la crisis del sector productivo. Desde la operatividad del Estado, el gobierno se ubicó en las tendencias ideológicas de debilitar al propio Estado. En contraste, con la Carta Constitucional se consagraron derechos sociales de la población, se otorgó reconocimiento a las diferencias entre ciudadanos y ciudadanas; por lo tanto, se avanzó en la garantía de los derechos de las mujeres (Zuluaga, 1994). Sin embargo, no se formuló una política social que contribuyera a la equidad social, con amplia cobertura, como consecuencia de los principios de la Carta Magna.

Veamos dos ejemplos brevemente: la implementación de la política para la mujer y las consecuencias de la definición de familia de nuestra Carta Magna.

El fracaso de la política para las mujeres (1991-1994)

En el marco de la nueva Constitución, durante el Gobierno del Presidente Gaviria (1990- 1994), se creó la Consejería para la Mujer, la Juventud y la Familia. El CONPES (1•2) aprobó una Política Integral para la Mujer en diciembre de 1992. El documento contenía, entre otras tres estrategias:

« La implantación de la política para la mujer en el Estado: al garantizar que las políticas macro- económicas y sectoriales en los niveles central, regional y local cubran de manera equitativa, sistemática y eficiente a las mujeres, con el fin de propiciar su

1 • En 1991 a través del Estado fui asesora en la Consejería para la Mujer, la Juventud y la Familia creyendo firmemente, en contribuir a propiciar cambios proclives a los derechos de la mujer, y desde allí, con luchadoras feministas como Helena Paez, Rosa Bernal y Patricia Prieto, procuramos tender puentes entre el movimiento social y las políticas públicas que de una u otra forma propiciaban espacios para gestar formas distintas de democratización de las mujeres. Desde la Consejería compartíamos el ambiente creado y la participación de las mujeres en el proceso de la formulación de la nueva Carta Magna, y a la vez, entendí como quedábamos cortas en términos de la ejecución de proyectos para fortalecer estos procesos.

2 • Consejo de Política Económica y Social,

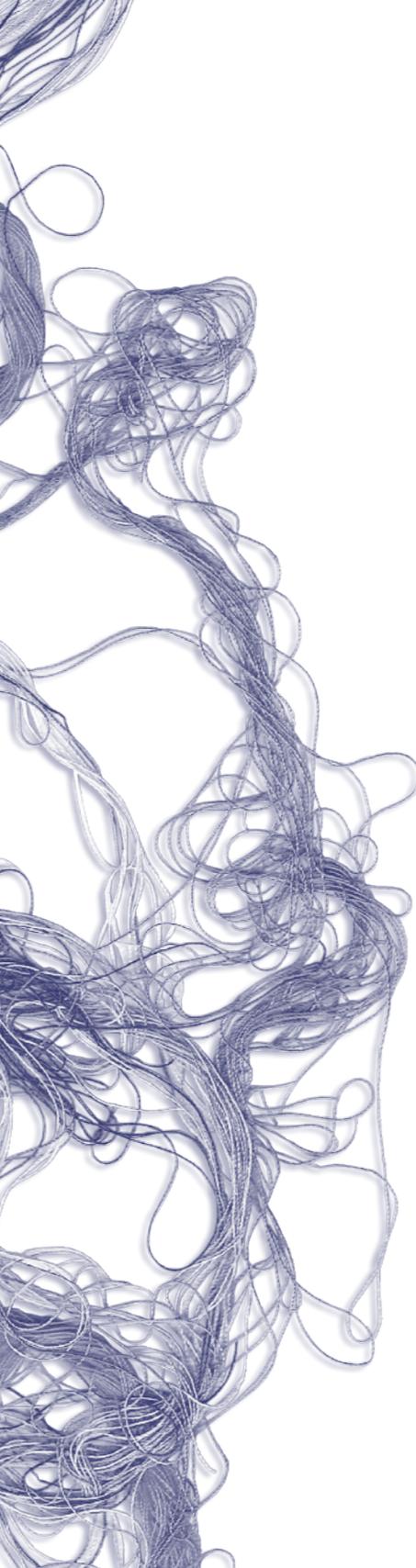
desarrollo humano e integral, mejorar su condición y posición en la sociedad. Su desarrollo cuando se dirige a mejorar la calidad de vida de lo privado a lo público, centrando la responsabilidad de la reproducción de la familia, en la sociedad en su conjunto y estableciendo un compromiso frente al logro de un desarrollo humano integral para ambos géneros y promover un cambio cultural y jurídico con el fin de lograr un cambio verdadero sic. en todas las estrategias anteriores.” (CMJF, 1993, 4)

Cuando finalizó el período presidencial surgió de nuevo cierto pesimismo ante tan laudables intenciones, porque muy poco se implementó de la política aprobada y sus alcances en el desarrollo humano integral de las mujeres dejaron mucho que desear. Un primer efecto fue que la estrategia de mejoramiento de las condiciones productivas de las mujeres, propuesta por la Consejería, no se cumplió porque el empleo femenino fue especialmente golpeado por la apertura económica, aumentando el desempleo e incidiendo en que las mujeres se concentraran en las tareas de menor estatus, remuneración y formalidad.

La falta de capacidad del Estado para el cumplimiento de dichas políticas se observa en las cifras sobre la ejecución presupuestal de la Consejería para la Mujer, la Juventud y la Familia durante dicho período, haciendo evidente la falta de interés político en su

ejecución: «En 1991 la Consejería apropió \$6.966.000 del presupuesto nacional, en 1992, \$9.458.000 y en 1993 \$7.606.744 y la ejecución real de la misma en el período fue apenas del 5% en los tres años” (Sarmiento, 1998: 67).

Cuando se evaluó dicha política, se destacó la necesidad de una continuidad institucional y se consideró necesario que se centralizara la política integral para la mujer en un organismo estatal(CMJF, 1993. 40). Dicha recomendación sirvió para crear los fundamentos de lo que iba a ser posteriormente la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer. Todos y todas sabemos que esta tuvo una corta historia. Se creó durante el gobierno de Samper, a través de la Ley 88 de 1995 y en el Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998; posteriormente se le quitó toda su capacidad coordinadora y ejecutiva, al reducirla al nivel de Consejería durante el gobierno de Andrés Pastrana en 1999.



Este caso muestra la enorme dificultad del Estado para atender los problemas prioritarios de las mujeres, así como la visión paternalista que lleva a proponer una política *para* y no *con* las mujeres, situación que tiende a ser constante en otras instancias estatales durante estos 20 años y que sólo se ha trascendido con la gestión de algunas alcaldías como las de Bogotá y Medellín.

El principio Constitucional sobre la familia

En la Constitución se define a la familia como “núcleo fundamental de la sociedad” y como “formada por la voluntad de un hombre y una mujer”. En principio miré con buenos ojos dicha concepción porque por fin se proponía una definición desacralizada del grupo familiar y, en especial, porque este principio estuvo acompañado del resquebrajamiento total del Concordato, lo que permitía obtener el divorcio. Otros logros importantes sobre la regulación de las familias, fueron la prohibición de la violencia intrafamiliar y la protección a la mujer jefe de hogar.

A pesar de esos avances, este principio facilitaría la formulación de leyes como la 1361 del 2008, que pretende restaurar formas familiares nucleares, bajo la creencia de que al fortalecer a la familia se resuelve todo tipo de problemas sociales. En ese mismo principio se apoyan los legisladores para desarrollar una normatividad que evite la institucionalización de otras formas de familia como las integradas por parejas del mismo sexo.

Estos dos ejemplos, muy someramente esbozados, revelan la poca capacidad del Estado para cumplir con la garantía de nuestros derechos, y nos llevan a aceptar cómo, después de 20 años y a pesar de que la Constitución reconoce la diversidad y los derechos sociales de todos los colombianos y colombianas, aún tenemos que emprender un largo camino para alcanzar una sociedad incluyente en todas las dimensiones posibles.

Bibliografía

CMJF, 1993. 40 Presidencia de la República Política de Equidad y Participación de la Mujer 1994.

Puyana, Yolanda.(2004) La política social desde la constitución de 1991. ¿una década perdida?. Editor. Laguado, Arturo. Facultad de Ciencias Humanas. CES. Universidad Nacional.

Sarmiento, Libardo, (1998)Mujer y Pobreza. Documentos de trabajo preparatorios para la Cumbre Social contra la Pobreza, por la Equidad y la Paz. "Mujer y Pobreza" ..

Zuluaga, Jaime. (1994) Perspectivas políticas del neoliberalismo. En: Puyana, Yolanda. [Comp.] La política social en los 90. Indepaz. Universidad Nacional de Colombia.

“A pesar de que la Constitución reconoce la diversidad y los derechos sociales de todos los colombianos y colombianas, aún tenemos que emprender un largo camino para alcanzar una sociedad incluyente en todas las dimensiones posibles”

EL MOVIMIENTO DE MUJERES Y LA CONSTITUCIÓN DE 1991

NORMA VILLARREAL MÉNDEZ

El movimiento de mujeres forjó un camino para llegar al proceso constituyente y obtener los derechos que hoy tenemos. Inicialmente convocadas por la Unión de Ciudadanas de Colombia (UCC) para responder a la invitación del gobierno de Virgilio Barco de integrar las demandas ciudadanas en una propuesta de reforma constitucional, el Colectivo de mujeres de Bogotá, la UCC y algunas feministas independientes elaboraron una propuesta de reforma constitucional que respaldaron 18 organizaciones de Bogotá. Esta fue presentada en la Comisión de Reforma Constitucional del Congreso por Ligia Galvis, con el acompañamiento de una nutrida representación de los movimientos de mujeres. Con este acto se inició nuestra movilización hacia el proceso constituyente que, liderada por el feminismo, se proyectó en todo el país en los siguientes años.

Entre 1988 y 1990 se mantuvieron las actividades del movimiento, centradas en la reflexión y la ampliación de las propuestas que las mujeres venían debatiendo para eliminar la discriminación en los ámbitos político, social y económico. Hacíamos parte del Movimiento por la Constituyente y también participamos, bajo la modalidad de comisiones de representación feminista y del movimiento de mujeres, en las Mesas de Trabajo por la Constituyente, que eran una especie de Cabildos Populares constituidos para formular las propuestas de cambio constitucional. Aunque coincidíamos en los objetivos, tuvimos diferencias en la estrategia de participación. Por ello no hubo posibilidad de acuerdos

en el Encuentro Nacional de Mujeres - el Abrazo Amoroso por la Vida - para superar los alineamientos partidistas de las feministas, razón por lo cual no fue posible hacer una lista unitaria de mujeres.

Un sector del feminismo, con una posición autónoma de los partidos, inscribió una lista que puso en el escenario político las demandas de las mujeres formuladas en las Mesas de Trabajo, pese a los problemas de acceso a los medios de comunicación y de recursos (•1). Este manifiesto desarrollaba la propuesta de 1988 y demandaba la consagración de los principios de igualdad de derechos y oportunidades; la participación igualitaria de la mujer en instancias de decisión y la solución de los conflictos en el espacio público y privado a través del diálogo y la negociación. Así mismo, se reclamaba la promulgación de un artículo transitorio para asegurar la subsistencia digna de las mujeres, hijos, hijas, ancianos y ancianas víctimas de la violencia. Se pedía, igualmente, que se normalizara el trabajo

doméstico, que se protegiera la función social de la maternidad y la libre opción de la mujer a ella, y, finalmente, que la Constitución fuera redactada en femenino y masculino (•2) “como una expresión de la no discriminación”.

Una vez realizada la elección a la Asamblea Constituyente, se inició una actividad de incidencia. Esta se realizó, en primer lugar, con las mujeres de los distintos partidos que habían resultado elegidas y, posteriormente, con otros constituyentes. En este proceso, se reconstruyeron los lazos del Colectivo de Mujeres de Bogotá y de los colectivos de otras ciudades del país como Cali y Popayán, los cuales habían sido afectados ante la disyuntiva de lealtad al partido o al movimiento de mujeres. Así, en Bogotá, organizaciones de feministas independientes como la Casa de la Mujer; la Unión de Mujeres Demócratas, influenciada por la izquierda marxista; la Comisión de Mujeres de la Asociación de Educadores (ADE), la Corporación ECOMUJER, el Equipo de Trabajo

1 • Rosa Turizo encabezó por la (UCC) la lista de mujeres que se lanzó a la Asamblea Constituyente y el feminismo «autónomo» inscribió en segundo renglón a Norma Villarreal.

2 • Sin los derechos de la mujer, la democracia no va. Aviso pagado. El Tiempo, Bogotá, 28.4.1991. p. 13.



con Mujeres de los Sectores Populares, el Taller de Recurso de la Mujer y las mujeres vinculadas a la Alianza Democrática M19, sostuvieron actuaciones colectivas de difusión, cabildeo, sensibilización y movilización.

Las organizaciones del movimiento de mujeres acordaron, en Cali, unir los esfuerzos para lograr una presencia eficaz ante la Asamblea Constituyente. De allí nació la Red Mujer Constituyente, que se inició con 10 grupos de mujeres y rápidamente llegó a 85 (●3). Las tareas de coordinación de la información entre los constituyentes y el movimiento de mujeres fueron desarrolladas por el Área Mujer del Servicio Universitario Mundial que apoyaba las acciones del grupo Palabra de Mujer, organismos promotores de la Red (●4).

Por otra parte, el grupo Mujeres por la Democracia de Cali consiguió, a través de sus contactos con los constituyentes del partido conservador del Valle del Cauca, su apoyo para incluir un párrafo sobre participación adecuada de la mujer en los órganos decisorios del gobierno. La libre opción por la maternidad, uno de los temas planteados por las mujeres, tuvo que ser negociada con los constituyentes conservadores, a pesar de contar con simpatías entre los constituyentes de otros sectores para que la extensión de la legislación civil al matrimonio católico fuese aceptada.

La movilización para lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución de 1991 contó con la presencia de las mujeres de las organizaciones populares de los barrios y de las mujeres campesinas. Ellas estuvieron presentes en las actividades de presión (•5) pública y se comunicaron con el movimiento a través de una Boletina pero fundamentalmente por medio de sus redes personales.

En resumen, la Constitución aprobada en 1991 tiene una especial importancia para la historia de los movimientos sociales, en particular para el de las mujeres por sus logros y retos. Consagró un conjunto de derechos a colectivos tradicionalmente excluidos o con derechos restringidos; estableció instrumentos jurídicos para su exigibilidad; volvió obligatorio que el cuerpo de operadores de justicia asumiera la defensa y protección de dichos derechos; y reconoció el carácter de preceptos constitucionales a los tratados internacionales.

El relato de esta experiencia muestra dos constantes que han caracterizado la movilización de las mujeres. Una de ellas es la tensión entre la lealtad partidista y la autonomía feminista; la otra es la capacidad de generar acciones colectivas de mucha fuerza cuando está en juego el reclamo de derechos que obedecen a principios de carácter general. Una vez se consigue el reconocimiento de los temas más generales, el movimiento

3 • Gloria de los Ríos, Colombia Mujer y Constituyente, Hojas de Warmi, No 2, Barcelona L.991

4 • A esta Organización se le facilitó la actividad en el recinto de la Constituyente por sus nexos con el Movimiento Alianza Democrática-M19, 25 de los 70 constituyentes.

5 • La Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas, movilizó mujeres rurales de los Departamentos de Cundinamarca, Meta y Tolima para asistir al Concierto por los Derechos Constitucionales, realizado el 4 de junio por la Red Mujer y Constituyente.

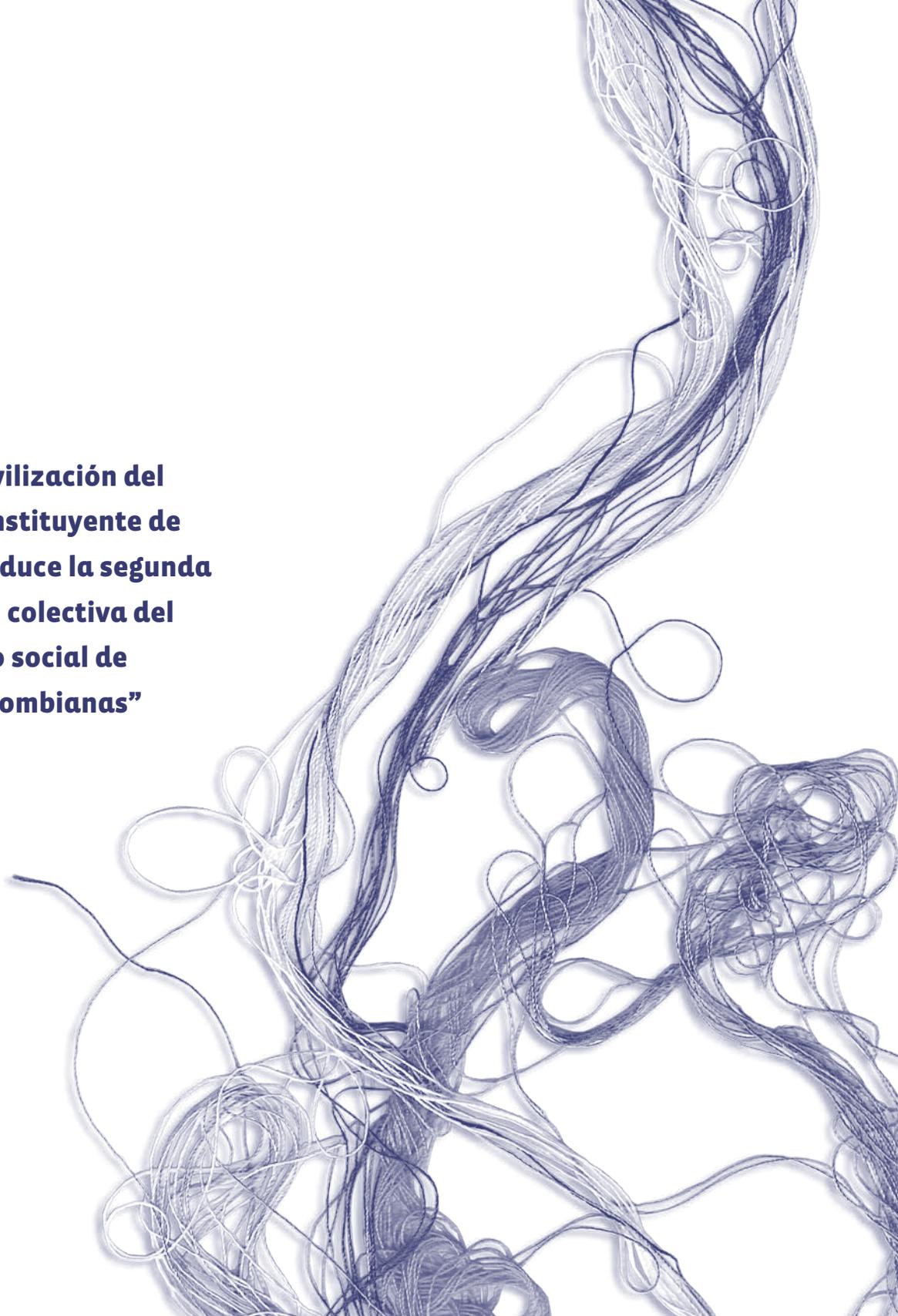
tiende a dividirse y a actuar de manera fragmentada. Con la movilización del proceso constituyente de 1991, se produce la segunda gran acción colectiva del movimiento. La primera se desarrolló en el año de 1954, cuando las mujeres de todos los partidos se unieron para apoyar el reclamo del voto ante la Asamblea Nacional Constituyente.

Se ha dicho que la reforma constitucional de 1991 tuvo dos caras y cada una de ellas se tradujo en impactos peculiares en la población colombiana. La cara favorable incidió en la democratización sociopolítica, al viabilizar la participación y el reconocimiento de derechos a sectores excluidos. Pero la otra cara, facilitó la expansión de la desigualdad y la exclusión al institucionalizar el predominio del mercado como mecanismo de regulación de la economía nacional; y la respectiva apertura comercial, que puso a competir en las peores condiciones a las economías campesinas y a los pequeños y medianos productores con transnacionales agrícolas y manufactureras que contaban con los subsidios de las economías dominantes. Como resultado de esta apertura, se produjo el cierre de empresas, lo que acarreó un aumento en el desempleo y la expansión de la informalidad y la precariedad laboral, condiciones que afectaron ampliamente a las mujeres. Sin embargo, el marco legal que significó la Constitución y la apropiación creciente de los

derechos allí plasmados, han fortalecido la actuación política de las mujeres como parte del movimiento social, haciendo más reconocible ante el Estado y la sociedad su condición de sujeto político.

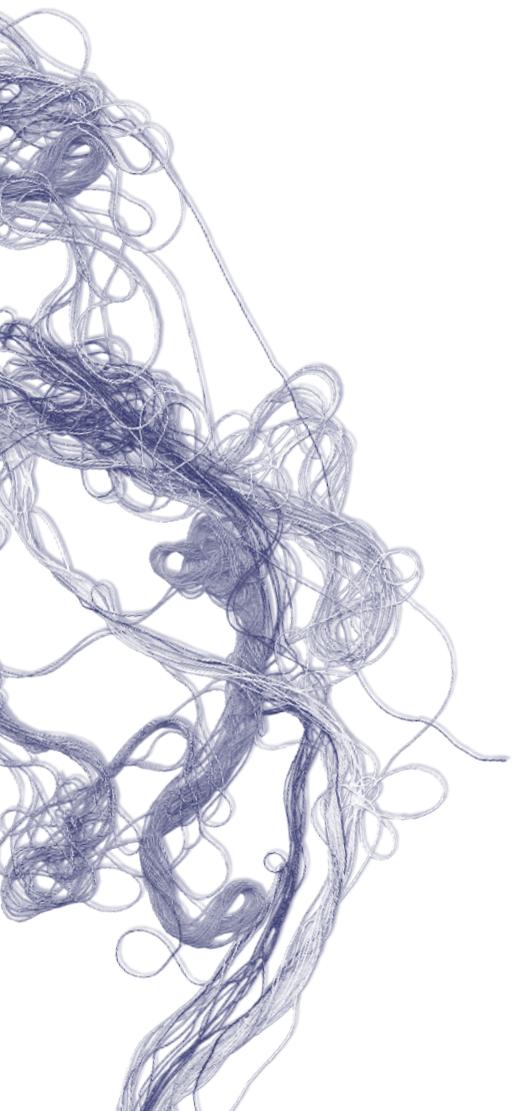
El movimiento de mujeres ha sido uno de los actores que más se ha opuesto a las propuestas de reforma constitucional: ha denunciado permanentemente las maniobras para limitar y/o reducir derechos consagrados. La Constitución de 1991 representó avances y logros socio políticos de la población históricamente excluida. En particular, ha significado la institucionalización de un Estado Social de Derecho para las mujeres colombianas.

**“Con la movilización del
proceso constituyente de
1991, se produce la segunda
gran acción colectiva del
movimiento social de
mujeres colombianas”**



La constitución de 1991 y su impacto en la equidad de género

- Claudia del Pilar Mojica Martínez



La Constitución de 1886 fue pensada y diseñada para hombres blancos, católicos, heterosexuales, educados y con filiación a los partidos políticos tradicionales liberal y conservador. Gran parte de la población colombiana como las mujeres, las minorías étnicas, raciales y sexuales, los/las fieles de religiones distintas al catolicismo, los y las comunistas o las y los activistas de partidos minoritarios fueron invisibilizados.

Modernizar la Constitución de 1886 fue una necesidad imperiosa para incluir a los sectores excluidos, ponerla en sintonía con los cambios políticos, sociales, económicos y culturales del país y responder a la compleja situación ligada a la violencia generada por el narcotráfico y el conflicto armado interno. Uno de los objetivos principales de la Constitución de 1991 consistió en abrir los espacios políticos y sociales para incluir a la totalidad de los ciudadanos y las ciudadanas colombianas y crear mecanismos para recuperar la legitimidad de las instituciones. El proceso de inclusión constitucional fue posible gracias a la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) que aglutinó a sectores sociales y políticos diversos, y a la participación activa de organizaciones que incidieron en los cambios plasmados en la Carta. La ANC fue la puerta de entrada que posibilitó la visibilización de los colombianos y las colombianas excluidos del mundo político-jurídico hasta entonces.

La Unión de Ciudadanas de Colombia, el Colectivo de Mujeres de Bogotá y feministas independientes decidieron responder a la convocatoria de participación en la ANC realizada por el entonces presidente Virgilio Barco Vargas. Este movimiento social de mujeres, a través de la discusión en mesas de trabajo, presentó una propuesta unificada para que se incluyeran los derechos de las mujeres. Cabe resaltar aquí la estrategia de sensibilización “Sin los derechos de las Mujeres ¡La Democracia No Va!”, que se desarrolló en la prensa, para que se elevaran a nivel constitucional los principios contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer. En las elecciones para la ANC el tema de la mujer era un asunto político de relevancia y las mujeres encabezaron ocho listas, dentro de ellas una encabezada por dos feministas de reconocida militancia, Rosa Turizo y Norma Villareal, cuyo lema de campaña fue “Mujer vota por ti, Mujer”. El resulta-

do de este proceso fue la conformación de la Red Nacional de Mujeres, quienes a lo largo de la presentación de iniciativas y de su participación activa en los debates, lograron que se incluyeran en el título II de la Constitución de 1991 los derechos de la mujer como parte de los derechos fundamentales de todos y todas; la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer, sancionando cualquier forma de discriminación de la mujer. Así mismo, se garantizó la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública; se consagró la obligación del Estado de sancionar la violencia intrafamiliar y la libre decisión de la pareja sobre el número de hijos e hijas, así como la cesación de los efectos civiles del matrimonio mediante el divorcio.



La Constitución de 1991 representó el marco jurídico base para consolidar los logros en materia de equidad de género en el país, a partir de la cual se generaron desarrollos legislativos importantes para contrarrestar los factores que contribuían a la discriminación y subordinación de la mujer. Hoy las mujeres contamos con leyes que regulan la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos por divorcio; benefician a las mujeres cabeza de familia y a las mujeres campesinas en condiciones de pobreza y carentes de tierra; despenalizan el aborto en tres casos excepcionales; facilitan la participación política en equidad mediante la ley de cuotas e impiden que los esposos o los compañeros dejen a las mujeres sin vivienda al existir una afectación de la vivienda familiar. Un avance vital ha sido la visibilización de la violencia contra la mujer como un asunto político, tanto en el ámbito público como el privado, y la necesidad de desarrollar leyes y políticas para la sanción de los responsables y el restablecimiento de los derechos violados de las mujeres. En este sentido, se cuenta con Casas Refugios para las mujeres maltratadas, mayores penas para los abusadores, Oficinas de Justicia de Género, Centros de Atención para las Víctimas de Violencia Intrafamiliar. También se cursan investigaciones por violencia sexual ejercida por los actores armados contra las mujeres en la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. Otro logro sustantivo fue la visibilización de las mujeres

víctimas del conflicto armado en la recién aprobada Ley de Víctimas, quienes por su condición de sujetos de especial atención constitucional se beneficiarán de acciones afirmativas para garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación. En especial, debe destacarse la titulación y la restitución del derecho de dominio de los bienes perdidos con ocasión de la violencia.

A partir de la Constitución de 1991, el Estado incorporó la desigualdad entre mujeres y hombres y la discriminación de la mujer como un problema en la agenda gubernamental; visibilizó a la mujer como actora social y la incluyó en las políticas públicas. Durante el gobierno de Cesar Gaviria (1990-1994) se creó la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, con su programa central denominado "Mujer Prioridad Nacional". El Consejo Nacional de Política Económica y Social por primera vez aprobó una Política Nacional para Mujeres orientada a la

sensibilización y a la capacitación en género, el desarrollo de una planeación con perspectiva de género y el apoyo a las organizaciones de mujeres. En el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998) se creó la Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres, encargada de promover la Política de Equidad y Participación para las Mujeres, apuntalada en la promoción de los derechos de las mujeres y en la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y gestión de políticas, programas y proyectos de desarrollo. En estos gobiernos, la formulación de la política pública y la planeación comenzaron a dar un giro: se empezó a abandonar la perspectiva *mujer al desarrollo*, de corte economicista-desarrollista, por un enfoque de *género al desarrollo* que reconoció la inequidad y subordinación de la mujer como un problema estructural. El modelo de desarrollo debería favorecer a hombres y mujeres

de manera equitativa y posibilitaría progresivamente dar cuenta de las especificidades de la mujer y sus diversidades socioeconómicas, de clase y étnicas.

Desde entonces, este ente rector de la política pública para la mujer ha subsistido y, actualmente, se conoce como la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, cuya política Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo concibe la perspectiva de género como una problemática relacionada con la desigualdad de derechos entre mujeres y hombres, factores que impiden el ejercicio de una democracia real y la concreción de un proyecto de desarrollo humano y sostenible. Esta política considera que las mujeres constituyen uno de los grupos poblacionales más afectados por la inequidad a nivel económico, de salud, participación política y las diferentes formas de violencia. Por lo tanto, se deben movilizar recursos e implementar estrategias a nivel nacional, regional y local que incorporen la dimen-

sión de género en estas áreas, para propiciar las condiciones de igualdad de oportunidades para ellas. Las políticas para la equidad de la mujer a nivel nacional han estado acompañadas por la emergencia de políticas en Bogotá, Cali, Cartagena y Nariño basadas en un enfoque de derechos y se ha promovido la creación de instituciones responsables de la implementación de políticas y programas de equidad de género.

Por su parte, el poder judicial ha puesto en marcha el Plan Integral de Formación Especializada en Género y Justicia, con el fin de articular la noción de género en la formación de jueces, juezas, magistrados, magistradas, empleados y empleadas en aras de transformar la cultura y práctica jurídica de la administración de justicia. Es un proceso educativo que busca visibilizar las lógicas del sexismo en la práctica judicial y, por consiguiente, proponer mecanismos para superarlas al posibilitar acciones no discriminatorias contra las mujeres. Es pertinente resaltar la acción de tutela consagrada en la Constitución de 1991 como un mecanismo de protección de los derechos fundamentales a disposición de las mujeres y, por ende, como un medio para luchar contra las múltiples formas de discriminación que ellas enfrentan. Así mismo, debe destacarse la creación de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, la cual ha proferido sentencias con equidad de género en materia de discriminación y derechos de las mujeres.

En este orden de ideas, la Constitución de 1991 visibilizó e incluyó a la mujer en el ordenamiento político-jurídico del país. Al contemplar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación de la mujer, estableció un marco jurídico base para el desarrollo de legislación y políticas públicas orientadas a contrarrestar los factores ligados a la discriminación de la mujer y, por ende, a materializar la equidad de género. Si bien se han logrado avances, subsisten aún temas sin resolver como la desigualdad salarial, pues los hombres perciben mayores ingresos, tienen más fácil acceso al mercado laboral y ocupan en mayor proporción cargos a nivel directivo y decisorio que las mujeres. Así mismo, otro nudo central se encuentra en el bajo nivel de

participación de la mujer en las instancias de poder como el Congreso, las altas Cortes, los Ministerios y las directivas de los partidos y movimientos políticos. Por otra parte, aún no se reconoce ni se contabiliza en las cuentas nacionales la doble jornada laboral de la mujer, pues las labores domésticas en el hogar y el cuidado de niños y niñas continúan siendo principalmente su responsabilidad. Es preocupante la persistencia e incremento de la violencia contra la mujer y la ausencia de una justicia efectiva que sancione a sus perpetradores. Un gran desafío está en deconstruir la cultura con fuertes elementos patriarcales que dificulta la realización de cambios estructurales necesarios para una amplia y transversal equidad de género en la sociedad y el Estado colombiano.

“La Constitución de 1991 representó el marco jurídico base para consolidar los logros en materia de equidad de género en el país, a partir de la cual se generaron desarrollos legislativos importantes para contrarrestar los factores que contribuían a la discriminación y subordinación de la mujer”



Avances de las
colombianas,
bolivianas y
ecuatorianas
en los procesos
constituyentes
y en la soberanía
corporal.

**Elizabeth
Quiñonez
Toro**

Hay similitudes y diferencias en los resultados obtenidos por las mujeres como constituyentes primarias en América Latina y el Caribe. Con el fin de presentar una panorámica de estos avances se contrastarán, en forma sucinta, algunos resultados relevantes de estos procesos en Colombia, Bolivia y Ecuador, básicamente aquellos asociados con la soberanía física o corporal, concebida como la conquista de algunos derechos sexuales y reproductivos. Se considera que estos derechos fundamentan la soberanía corporal y la ciudadanía emancipatoria. (•1).

El Movimiento de Mujeres y el feminismo colombiano realizaron un extenso proceso de deliberación y construcción colectiva, que permitió producir la Constitución Política de las Mujeres. Mediante este texto se hicieron audibles las voces y las propuestas de la diversidad de mujeres que participaron en este Movimiento, en la preparación y concertación social y política que dio lugar a la nueva Constitución de Colombia entre 1989 y 1991 (•2).

1 • Retomo el artículo “Democracias Sin Soberanía Corporal De Las Mujeres Y Reformas Constitucionales En Bolivia, Colombia y Ecuador” elaborado para el Doctorado en Procesos Sociales y Políticos de América Latina que curso en la Universidad de ARCIS, Chile.

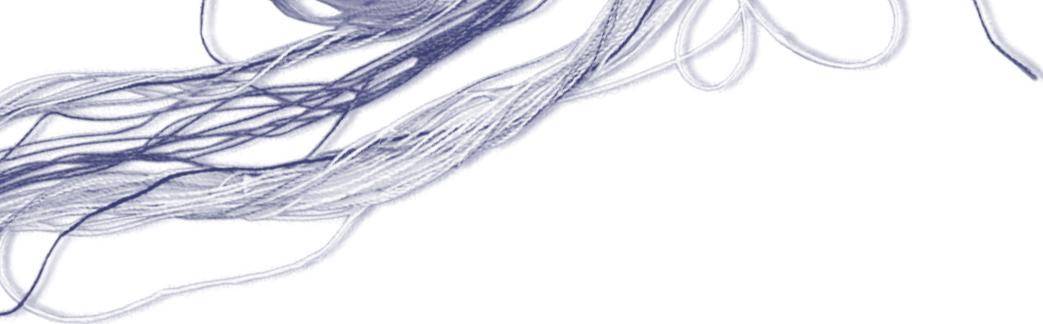
2 • El Colectivo de Mujeres de Bogotá, lideró la elaboración de una Constitución Política de Mujeres que incorporaba el planteamiento del Movimiento Social de mujeres y del feminismo, versó sobre todos los aspectos susceptibles de ordenamiento constitucional y fue acogida por 18 Colectivos y organizaciones de mujeres de todo el país y fue presentado por la Dra. Ligia Galvis al gobierno de Virgilio Barco en 1989.

Las colombianas no pudimos elegir una representante a la Asamblea Nacional Constituyente, pero establecimos alianzas mediante las cuales fue posible la inclusión en la nueva Constitución Política de 1991 de cuatro artículos que han permitido valiosos desarrollos normativos para proteger la vida y los derechos de las colombianas, a saber: Artículo 13, con el cual se reconoce la igualdad y libertad ante la ley, en el trato y en el goce de derechos libertades y oportunidades y prohíbe la discriminación por razón de sexo.

El Artículo 40, mediante el cual se garantiza la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública.

El Artículo 42, con el cual se reconoce la libre y responsable decisión sobre el número de hijos e hijas.

El Artículo 43, mediante el cual se establece la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y se plantea la no discriminación.



Las colombianas aprendimos de las nicaragüenses (CP 1986) y de otras latinoamericanas que nos precedieron en la década de los 80 del siglo XX. Así mismo, legamos experiencias a las constituyentes de 1990 y de la primera década del siglo XXI. Entre otros aportes encontramos: la metodología de construcción de agendas a partir de la multiplicidad de intereses y propuestas de las mujeres pertenecientes al movimiento de mujeres y el feminismo; la demanda del derecho a la igualdad como fundamento de todas las propuestas; la exigencia de los derechos sexuales y reproductivos y la exigencia de un lenguaje incluyente.

Así, en Ecuador (CP 2008) y luego en Bolivia (CP 2010), la elaboración de las propuestas constitucionales estuvo precedida de una dinámica casi insurreccional que facilitó la movilización de las feministas y de la diversidad de organizaciones de mujeres. Ellas lograron

concertar y priorizar el articulado, establecer alianzas y definir estrategias para intervenir eficientemente en las Asambleas Constituyentes respectivas. Ellas profundizaron las demandas relacionadas con una concepción interseccional de la nueva ciudadanía de las mujeres considerando la pluriétnicidad de estos pueblos. El alto grado de movilización ciudadana y de las mujeres permitió que en estos dos países, a diferencia de Colombia, se consolidaran procesos electorales que las llevaron a hacer parte de las Asambleas Constituyentes, una condición que fue definitiva para lograr que la equidad para las mujeres hiciera parte de los textos constitucionales (•3).

Para entender la disparidad de logros constituyentes de las mujeres en los tres países, es necesario reconocer las diferencias sustantivas entre los gobiernos, las dinámicas sociales y las coyunturas que dieron lugar a los procesos consti-

3 • Las ecuatorianas fueron el 36,41% de los 130 constituyentes, y las bolivianas el 34% de 255 Asambleístas.

tuyentes. En Bolivia y Ecuador se han consolidado gobiernos de izquierda y, gracias a eso, sus Constituciones son pactos sociales comprometidos con los sectores populares, las mujeres, los pueblos afrodescendientes e indígenas, proyectados hacia una relación armónica y de respeto con el medio ambiente, que trabajan por lograr una vida buena, es decir, plena y libre.

En cambio, la Constituyente colombiana se realizó con el fin de proponer alternativas pacíficas a la deslegitimación de un régimen político excluyente, sin cambiar su carácter clasista-patriarcal, heterosexista, racista y mercadocéntrico. Este pacto constitucional fue impuesto por la burguesía, el sector financiero, el clero y los partidos tradicionales a las y los representantes de la democracia y la izquierda, que eran minoría en la Asamblea constituyente. No se proponía transformar la inequidad y la injusticia social, económica o política. Posteriormente, distintas reformas han ido reduciendo su corto alcance democratizador, con lo cual se ha facilitado el desmonte gradual de algunos derechos. Debido a lo anterior, es frágil el compromiso con la equidad para las mujeres y son volátiles sus correspondientes espacios institucionales como la Dirección Nacional de Equidad entre 1997 y el 2000, convertida en Consejería Nacional para la Equidad de las Mujeres, hoy Alta Consejería de Equidad para las Mujeres, con bajísimo perfil y capacidad operativa.

Los tres articulados constitucionales reconocen similares garantías a la familia, al matrimonio, a la maternidad y a la infancia; pero las Constituciones de Ecuador y Bolivia prohíben taxativamente todo tipo de discriminación contra las mujeres, incorporan el principio de equidad social y de género, garantizan el ejercicio de los derechos humanos con igualdad entre hombres y mujeres y el ejercicio de los derechos políticos, derechos sexuales y derechos reproductivos de ellas. Además, Bolivia es el único país de Latinoamérica y el Caribe que tiene como mandato constitucional reconocer y valorar el aporte del trabajo doméstico de las mujeres en el hogar y además, se propone “democratizar estas tareas al interior del hogar”.

Sin embargo, en los tres textos constitucionales pervive el ideario patriarcal, pues impiden la garantía de la libre opción a la maternidad, la cual se constituye en una piedra angular del derecho a ejercer so-

beranía sobre nuestros cuerpos y realizar una ciudadanía emancipatoria. La tarea no estará terminada en tanto y cuanto subsista el régimen patriarcal capitalista y su correspondiente orden de sexo/género, que expropia a las mujeres del control sobre su fecundidad, su capacidad afectiva y su capacidad productiva.

Sin fortalecer el Estado social de Derecho, sin socializar la propiedad de las riquezas del país, sin igualdad material para todas y todos, el ejercicio de los derechos de las mujeres (y de toda la población colombiana) está amenazado, debido a la precarización de las condiciones de vida y de participación que impone la lógica del modelo patriarcal capitalista. En su fase neoliberal, y en momentos de crisis como los que vive el mundo contemporáneo, este modelo profundiza la inequidad y exacerba la explotación de las mujeres. Por ejemplo, la pérdida de capacidad adquisitiva, producida por la disminución del salario real, entre otras variables, ha sido constante durante los últimos años en nuestro país. Sin embargo, mediante la ampliación de la cantidad de horas de trabajo doméstico no remunerado o trabajo del cuidado y el trabajo comunitario gratuito, realizado casi totalmente por las mujeres, se ha logrado mantener la sobrevivencia de las familias, a costa, naturalmente, del deterioro de la calidad

de vida de ellas. Así, las ganancias parciales en autonomía económica (hemos incrementado nuestra presencia en el mercado laboral así sea con brechas salariales entre 20% y 30%) no se corresponden con autonomía política y física –corporal para las colombianas.

Nos corresponde a las colombianas, desde y con la diversidad inscrita en nuestros cuerpos y en nuestras vidas, retomar las propuestas de la Constitución de las Mujeres de 1989 para avanzar hacia un ejercicio constituyente que contribuya a derrocar el patriarcado y el capitalismo. Esta propuesta de país, Estado y sociedad, que planteaba un nuevo modo de vida y de gobierno, otras formas de vivenciar el cuerpo, la subjetividad, la producción, la relación con las y los congéneres y con la naturaleza, debe actualizarse y ajustarse a las perspectivas de otros movimientos comprometidos con la transformación radical de las condiciones que generan la inequidad y la injusticia.

Asistimos a un momento promisorio para remontar de nuevo el vuelo audaz hacia una ciudadanía emancipatoria, con el impulso que proporcionan las construcciones civilizatorias de las mujeres y del feminismo en el planeta y los avances de todas las personas que están indignadas con el estado de destrucción de la vida impuesto por la globalización neoliberal. Abrámonos a las nuevas prácticas e imaginarios que radicalizan los sentidos del hacer y del ser mujer, con los proyectos y perspectivas que surgen del desnudar, desatar y reanudar de todos los feminismos existentes en el país, en el continente y en el mundo

“La tarea no estará terminada en tanto y cuanto subsista el régimen patriarcal capitalista y su correspondiente orden de sexo/género, que expropia a las mujeres del control sobre su fecundidad, su capacidad afectiva y su capacidad productiva.”

EL DISCURSO HETEROSEXUAL EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991

OCHY GURIEL

Una ventaja que ofrece el privilegio epistémico (Hill Collins, 1990) de ser extranjera, es que permite ver con otros ojos lo que “está dentro” y lo que “está fuera” a partir de las experiencias comparadas, lo que estimula la comprensión de las maneras en que van aconteciendo los fenómenos sociales de un país en el que se decide permanecer. Ese ha sido mi caso. Desde que llegué a Colombia, una cuestión que me ha apasionado es poder entender su complejidad: un conflicto armado de largo tiempo, las particularidades del feminismo, las luchas políticas de indígenas y afros, el aspecto cultural, el carácter leguleyo que le otorgan la cantidad de leyes que se dictan, aunque estas no se apliquen del todo o nada; pero fundamentalmente “me llamó la atención” (•1) el impacto que había tenido la Constitución del 1991 en la conciencia social y en el lenguaje cotidiano de los y las colombianas y por eso decidí investigar sobre ello.

Este proceso me llevó a analizar los cambios constitucionales de la década de los ochenta y noventa en América Latina, los cuales fueron producidos por varios fenómenos. Por un lado, se encuentra el paso de dictaduras a “democracias inciertas” (O’Donnell, 1988) en las que la ciudadanía elige a quienes le van a gobernar, pero renuncian al control político mediante reformas constitucionales que, ampliando derechos civiles, pretendían estabilizar

1 • Frase cotidiana colombiana.

el sistema político para lograr la supuesta “consolidación democrática”. Por otro lado, la entrada del neoliberalismo en la región puso al mercado y al capital financiero como vectores de la vida social transnacional, todo esto promovido por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, lo que condujo a la mayoría de países latinoamericanos a altos niveles de pobreza: el número de personas viviendo con un dólar al día se elevó de 63,7 millones en 1987 a 78,2 millones en 1998 (CEPAL, 2002). La democracia, entonces, se convirtió en un mecanismo de selección de gobernantes que administran el sistema político con criterios de mercado, al tiempo que se abren procesos para la participación ciudadana.

En Colombia a lo anterior se suma la crítica al bipartidismo y las negociaciones políticas en torno al conflicto armado, en las que algunos grupos insurgentes como

el M-19 participan en un proceso de negociación política y, luego, entran a participar en el ámbito político legal. No menos importante es la relevancia, en toda la región, de las luchas políticas de los grupos sociales que no habían sido contemplados en la nación; los cuales, bajo la ideología del mestizaje, habían sido históricamente marginados del proceso de construcción nacional. Los movimientos sociales de las y los indígenas y las y los afrodescendientes empezaron, en este nuevo contexto, a demandar su reconocimiento político y social. Esto desestabilizó la nación homogénea impulsada desde las nacientes repúblicas por las élites criollas, modalidad desde la cual se sustentó el racismo estructural; este reconocimiento fue una de las propuestas más generalizadas en las nuevas cartas constitucionales de la región dando lugar a naciones multiculturales.

Muchas mujeres, desde lo que fue la primera ola del feminismo, habían cuestionado ya la lógica androcéntrica y masculina de la ciudadanía que las colocaba fuera del contrato social nacional, al ser sólo vistas como madres reproductoras de la nación, (Yuval Davis [1997], 2004), y fortalecieron en la década de los ochenta y noventa del siglo XX la demanda por una mayor participación en las esferas de poder tradicional a través de la política de la igualdad.

Los cambios constitucionales que se daban en la región obedecieron, entonces, a estos aspectos, que combinaron cambios en la economía, en los Estados y en los movimientos sociales. Colombia no fue una excepción en ese sentido.

No cabe duda que la Constitución del 1991 fue para muchas mujeres y feministas colombianas, así como para grupos indígenas y en menor medida para afrodescendientes, un escenario importante que les permitió posicionarse y fortalecerse como sujetos y sujetas políticas. Muchas de las propuestas que fueron impulsadas por las organizaciones de mujeres y feministas están contenidas en la Constitución del 1991. Ahora bien, no es casual que de todas las propuestas que llevaron a la Asamblea Nacional Constituyente, las que quedaron fueron las que se enmarcan en el Estado liberal. Esto explica que, aunque en su momento hayan sido un gran avance político como la igualdad de derechos, la participación política, el reconocimiento de las mujeres jefas de hogar, los derechos de parejas (heterosexuales) etc., las que tenían que

ver con la libre opción de las mujeres en torno a la maternidad no pasaron, porque eran precisamente las propuestas que, aunque ligadas a la institución de la maternidad, referían fundamentalmente a la autonomía de los cuerpos y la sexualidad de las mujeres, aunque fuera en el marco de la heterosexualidad (●2).

Una de las cuestiones centrales que el texto jurídico contiene es la ideología de la diferencia sexual, que sostiene a la heterosexualidad como el régimen político (Wittig, 1982) que sigue afectando a las mujeres y a las lesbianas y esto se ve en algunos de sus artículos, como también en el proceso constituyente que le dio origen.

En el artículo 43 encontramos la definición de “La Mujer” y El Hombre” como universalizados, como si solo existiera una manera de serlo, y siempre dependientes uno del otro, definidos desde la producción y la reproducción, uno de los elementos claves en el que se basa el régimen heterosexual.

2 • El 11 de marzo de 2006, la Corte Constitucional falló a favor de que se elimine la pena de uno a tres años que el Código Penal contemplaba para quien se practicara un aborto. La despenalización se aplica sólo en tres casos especiales: cuando la mujer haya sido objeto de violación, cuando haya una malformación grave en el feto o cuando el embarazo revista riesgo para la mujer. Hoy, mientras el Procurador General de la República, Alejandro Ordoñez hace campaña por la objeción de conciencia para la práctica del aborto en los casos previstos por la Corte, los sectores conservadores presentan un proyecto de ley que pretende penalizarlo nuevamente.

En este artículo lo que hace la Constitución, es que, a la vez que proclama la igualdad de los sexos, propone, en palabras de Catherine Mackinnon, “un trato igual a los semejantes y un trato desigual a los que son distintos —y los sexos se definen como distintos debido a su falta de parecido mutuo” (Mackinnon, [1989] 1998:78). Llega a la paradoja de unir doctrinalmente la igualdad entre hombres y mujeres con los efectos de la desigualdad social producida por el mismo sistema heteropatriarcal, o, dicho de otro modo, por la ideología de la diferencia sexual. Lo que propone es la igualdad desde la diferencia, sin cuestionarla.

En el artículo 42, se muestra la ideología de la nuclearización y biologización de la familia, al definirla como la unión de un hombre y una mujer sea por lazos “naturales” o jurídicos, y que, además, debe cumplir una función reproductiva, lo que es contrario a la realidad colombiana donde existen distintas formas de familia y de parentesco. A pesar de que ha sido demostrado que el parentesco y la familia, al igual que la mayoría de las estructuras

sociales, son un producto cultural, aquellas aparecen como una precondition de la existencia, naturalizando así aquello que es construido por la cultura. Este es otro de los mecanismos en que se basa el régimen heterosexual.

Por otro lado, aunque la Constitución Colombiana define la nacionalidad combinando criterios de *jus soli*, *jus sanguinis*, *jus optandi* y *jus domicili*, lo cual no difiere sustancialmente del resto de los países de América Latina y El Caribe. Resulta que la nacionalidad, que se supone es la base de la ciudadanía, puede ser utilizada para limitarla, como es el caso de muchas mujeres y lesbianas migrantes. Aunque la nacionalidad se tenga por derecho, la ciudadanía se ve limitada cuando el régimen de la heterosexualidad actúa como demarcador de derechos como sucede, por ejemplo, con el acceso de trabajo y a la vivienda. Esta condición se traduce en situaciones de precariedad y de inseguridad no sólo a nivel local sino también transnacional, más aún cuando por efectos de la mundialización se genera una división sexual y racial internacional del



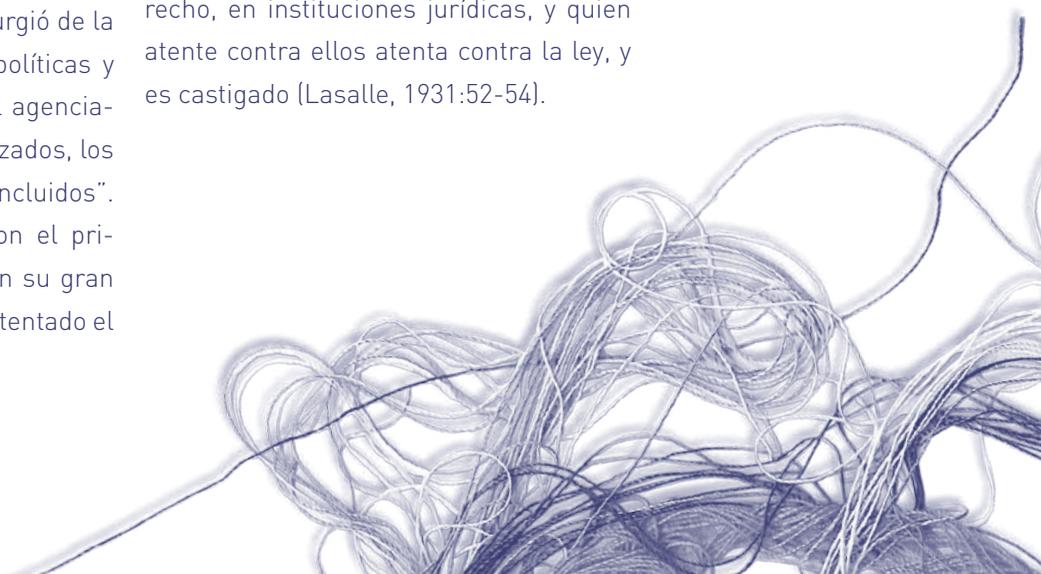
trabajo que empuja fundamentalmente a lesbianas y mujeres del Tercer Mundo a migrar y a establecer, sin quererlo, relaciones heterosexuales para conseguir papeles y estabilizar su situación migratoria. En ese sentido, la nacionalidad y la ciudadanía son afectadas directamente por el régimen heterosexual.

Lo anterior ilustra, con algunos ejemplos, cómo la Constitución, en su condición de ley suprema de la Nación, no sólo fija los límites de un Estado moderno y las relaciones entre los poderes legislativo ejecutivo y judicial, sino que, sobre todo, condiciona y orienta las relaciones de sexo, además de las de "raza" y clase. Ese "contrato social y sexual" surgió de la negociación entre las fuerzas políticas y sociales y contó también con el agenciamiento de los grupos subalternizados, los cuales fueron parcialmente "incluidos". Sin embargo, quienes poseyeron el privilegio de prescribirla, fueron en su gran mayoría, los grupos que han sustentado el

poder político, económico, social, sexual y racial. De eso se trata la hegemonía que viene dada por las relaciones de poder.

En fin, como bien planteó Ferdinand Lassalle, el distinguido pensador y activista socialista del siglo XIX, lúcido analista de las constituciones:

La Constitución de un país es: la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país [...]. Se toman estos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas, y quien atente contra ellos atenta contra la ley, y es castigado (Lasalle, 1931:52-54).



Bibliografía

CEPAL. (2002). Crecimiento económico y desarrollo humano en América Latina, Revista de la CEPAL.78. Diciembre. Santiago de Chile.

Fernando Lassalle (1931). ¿Qué es una constitución?. Traducción de Wenceslao Roces. Editorial Cenit. Madrid.

Hill Collins, Patricia. (1990) Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness, and The Politics of Empowerment. Unwin Hyman, Boston.

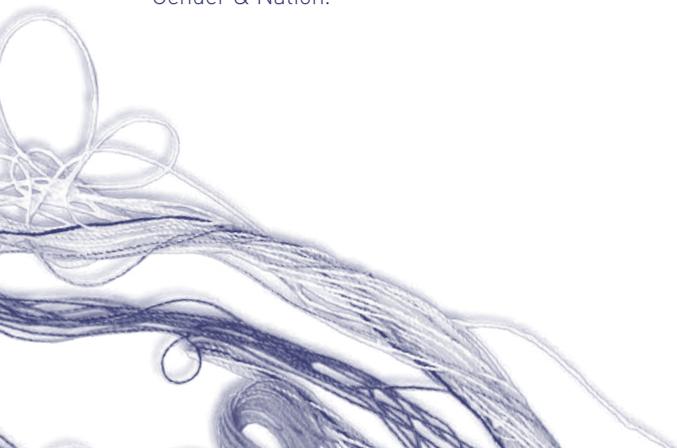
Mackinnon, Catharine. (1989). Hacia una teoría feminista del Estado. Ediciones Cátedra, Madrid.

O´Donell, Guillermo. y Scmitter, P. (comps.). (1991). Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas. Paidós, Buenos Aires.

Wittig, Monique. (1982). La categoría sexo. Feminist Issues, nº 2. (verano). Nueva York.

Yuval Davis, Nira. [(1997), 2004] Género y Nación. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Perú. Primera edición en inglés. Gender & Nation.

“Ahora bien, no es casual que de todas las propuestas que llevaron [las organizaciones de mujeres y feministas] a la Asamblea Nacional Constituyente, las que quedaron fueron las que se enmarcan en el Estado liberal”



Las transformaciones en los discursos sobre la violencia contra las mujeres en Colombia

Gladys Rocío
Ariza Sosa

Introducción

A partir de la década de los noventas del siglo XX, en el marco de un proceso complejo en el cual han interactuado diversos actores sociales, en Colombia circulan con mayor fuerza discursos que interpretan la violencia contra las mujeres como un problema social, el cual puede prevenirse mediante intervenciones no sólo individuales, sino también colectivas (Ariza, 2011).

La Constitución de 1991 marcó un hito histórico en este proceso, al ampliar el campo de acción de los Derechos Humanos e instituir la igualdad entre hombres y mujeres, así como la consagración del denominado “bloque de constitucionalidad”, que implica la prevalencia de “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) Así, la Carta Magna colombiana dotó de herramientas jurídicas a actores sociales relevantes en este proceso, como los movimientos feministas, para luchar en pos de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Este nuevo marco constitucional hizo posible la ratificación de las declaraciones internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará (en 1995) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra toda forma de discriminación de la mujer (en el 2005). La CEDAW, promulgada originalmente en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas, representa “la Carta Magna” de los Derechos de las mujeres en el ámbito internacional (ONU, 1979). El Protocolo facultativo es un mecanismo jurídico que amplía los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, al otorgar a ese organismo internacional la posibilidad de recibir comunicaciones individuales y de investigarlas en los países firmantes (Rodríguez, 2009).

Como se expone más adelante, los límites de este proceso se expresan especialmente en la definición de la violencia intrafamiliar, ya que la Constitución colombiana refuerza la representación social de un modelo patriarcal de familia y conyugalidad. De este modo, restringe las posibilidades para denunciar y enfrentar esa violencia como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres.

Los vaivenes de los desarrollos legislativos sobre la violencia contra las mujeres

La Ley 294 de 1996, primera Ley promulgada después de la Constitución de 1991 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, fue reformada múltiples veces, con detrimento del espíritu protector y restaurador de los derechos de las víctimas que tenía originalmente. Así, se disminuyó la severidad de las sanciones para la violencia intrafamiliar; se tipificó como desistible, conciliable, excarcelable y se excluyó la agresión sexual de este delito. Dicha exclusión fue demandada por inconstitucionalidad por la Defensoría del Pueblo, pero la Corte Constitucional desestimó los argumentos y la declaró exequible (Saénz, 2006).

La Ley 1142 de 2007 transformó la violencia intrafamiliar en Colombia de la condición de delito querellable a un delito

de oficio, lo cual significaba que no se requería denuncia alguna para iniciar su investigación. Sin embargo, algunos senadores, con el argumento de la protección familiar y dar cabida al perdón y a la reconciliación, lograron que fuera posible aplicar la conciliación y la excarcelación para la violencia intrafamiliar en los casos en los que se presumía que no existía peligro de reincidencia, lo cual es muy difícil de evaluar, sin lugar a dudas (Corte Suprema de Justicia, 2008).

Especial atención merece la Ley 1257 del 2008, denominada Ley integral de las violencias contra las mujeres. Esta norma, fruto de un proceso de varios años de interacción del movimiento social de mujeres y la Mesa de Legislación y Género con la bancada de las mujeres del Congreso colombiano, define la violencia contra la mujer como: “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. Esta establece medidas de prevención, atención, sanción y seguimiento de tal violencia, en los ámbitos familiar, laboral y social.

Pese a la creación de las mesas nacionales y departamentales para erradicar la violencia contra las mujeres y de las campañas de información, sensibilización y capacitación con los sectores de salud, justicia y la comunidad general (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2009), falta claridad en cuanto al financiamiento de la Ley 1257 y existe la necesidad de reglamentación. Debido a lo anterior, aún no se logra su cabal cumplimiento, en especial en lo referente a la atención integral de las víctimas, como las acciones de protección, que comprenden la reubicación de la vivienda y atención integral en salud (Durán, 2009).

La recientemente promulgada Ley de Seguridad Ciudadana (2011) dio un paso atrás, al incluir nuevamente la violencia intrafamiliar entre los delitos querellables. Esto ha sido rechazado de forma categórica por las organizaciones feministas.

Así, para este tipo de violencia históricamente subvalorada por tradiciones que persisten en los discursos de amplios sectores sociales, como el derecho masculino al castigo (Salinas, 2005), se facilita la impunidad y la discriminación sexista contra las mujeres por parte de los operadores de la justicia y se entorpece la garantía de la reparación de los derechos humanos de las víctimas.

La respuesta institucional gubernamental

A partir de 1990, bajo la presión del movimiento social de mujeres, se implementa el modelo de las consejerías presidenciales, inicialmente para la Juventud, la Mujer y la Familia y luego de la Equidad de las Mujeres, como instancias de la rama ejecutiva, pero sin suficiente autonomía e independencia económica, ni jerarquía administrativa (Ramírez, 2009). A nivel de los gobiernos regionales y locales, se crearon, en diferentes departamentos y ciudades colombianas, instancias encargadas de promover la aplicación de las políticas dirigidas a las mujeres, como la Secretaría de Equidad de Género para las

Mujeres de la Gobernación de Antioquia (Pelaez, 2002) y la Secretaría de las Mujeres en Medellín en el año 2007.

Estas instancias han contribuido a la formulación de políticas públicas que incluyen el abordaje de la violencia contra las mujeres y la creación del Observatorio de Asuntos de Género. En este marco, merecen destacarse el programa Hogares de acogida, las campañas de comunicación pública, los consultorios jurídicos y el acompañamiento a los profesionales de los sectores de salud y justicia.

No obstante, el gobierno ha reconocido la alta prevalencia de todas las clases de violencias contra las mujeres como uno de los principales retos para alcanzar la equidad de género en Colombia (CEDAW, 2007). La Defensoría del Pueblo ha señalado como insuficiente la respuesta estatal a este fenómeno, tanto en el ámbito jurídico como a nivel de la prestación de los servicios asistenciales. Se puede afirmar que el impacto logrado aún es insuficiente, debido a las inconsistencias conceptuales, los vacíos de información, la falta de articulación e integralidad de las propuestas, la impunidad, la sobredimensión de las acciones penales y las debilidades de las estrategias de apoyo a las víctimas y a los victimarios. A esto se suman las condiciones de trabajo de los profesionales intervinientes (Ramírez, 2009) y la aún limitada movilización social en torno a estas violencias (Londoño, 2010).



Entre el apego a las tradiciones patriarcales y la intolerancia a la violencia contra las mujeres

La academia como un actor social relevante en este proceso, no se manifiesta de manera homogénea. Los términos en los debates inicialmente resaltaron a las mujeres como víctimas pasivas, para posteriormente pasar a identificar el carácter social de dicha violencia y su relación con la dominación masculina.

Por su parte, los legisladores conforman otro actor social destacado. Las diferentes normas con sus potencialidades de cambio y, a su vez, su correspondencia con un modelo capitalista de desarrollo, ilustran el recorrido por las reformas y contrarreformas en un ambiente de confrontación de concepciones liberales y tradicionalistas. Los vaivenes de las leyes sobre la violencia contra las mujeres en el país pueden atribuirse a la confrontación entre las representaciones sociales emergentes (polémicas y emancipatorias) con las hegemónicas, constituidas por la persistencia de un modelo patriarcal de familia y de feminidad mariana, la masculinidad autoritaria, la separación de género tradicional de los espacios públicos y los privados, así como de la conyugalidad heterosexual. En el mismo texto constitucional son evidentes estos dos tipos de discursos, reflejo de la diversidad de posturas de los integrantes de la Asamblea Constituyente.

Organizaciones feministas como La Red Nacional de Mujeres y la Ruta Pacífica de las Mujeres en Colombia (2010) han jugado un papel destacado en la configuración de la violencia contra las mujeres como un asunto problemático que requiere intervenciones sociales. La Red, conjuntamente con otras organizaciones de mujeres, participó en la Asamblea Constituyente que promulgó la Carta Magna colombiana y, desde sus orígenes, trabajó por la garantía de los derechos humanos de las mujeres, con el compromiso de hacer seguimiento al cumplimiento de la CEDAW y la incidencia en la promulgación de las normas nacionales en la materia (Canavate, 2006).

El Estado es responsable de hacer efectiva la consideración de las violencias contra las mujeres como delito y de transmitir un mensaje muy claro a toda la sociedad, mediante la garantía del acceso pleno

de las víctimas a la justicia en condiciones de igualdad. Esto significa tipificar el delito más grave que corresponda (por ejemplo en determinados casos, intento de homicidio y no violencia intrafamiliar), destinar suficientes recursos para que los procesos sean ágiles y se garanticen las medidas necesarias (Martínez, 2009). Desafortunadamente, algunos jueces, incluso, clasifican estas conductas delictivas como “asuntos menores”, lo cual se refleja en la forma como se abordan, investigan y sancionan (Villegas, 2006), persistiendo así altas cifras de impunidad.

Los movimientos feministas y de mujeres, con sus diversos matices, lograron que la violencia contra las mujeres se fuera precisando en lo discursivo, lo cual se ha reforzado desde el conocimiento académico en un proceso dinámico que ha permitido fortalecer las identidades políticas de las mujeres y de las nuevas

masculinidades. La producción feminista divulgada en publicaciones científicas, medios de comunicación y en el activismo, ha incidido tanto en la transformación de los discursos sociales como en las acciones emprendidas para hacer frente a este tipo de violencia.

La violencia contra las mujeres se ha convertido en un discurso que circula en diversos ámbitos como los medios de comunicación (Ariza, 2009) y el arte contemporáneo. Es de advertir que ya no se pretende la existencia de unanimidad respecto a las representaciones sociales sobre la familia, la vida de pareja, el amor y las relaciones de género.

Estas transformaciones en los discursos se relacionan con nuevas formas de socialización, cambios en los patrones de autoridad y algunas redefiniciones en lo cotidiano como la proveeduría compartida; así como una tendencia a una mayor participación de los hombres en la crianza y ciertas transformaciones, aún incipientes, en la distribución del trabajo por sexos. (Viveros, 2001)

Dichas modificaciones se insertan en procesos en curso, por cuanto las representaciones sociales fundamentadas en las tradiciones patriarcales y la moral judeocristiana no han desaparecido

sino que persisten en pugna con las representaciones sociales emergentes sobre las relaciones de género, que consideran la violencia contra las mujeres como un atentado contra los derechos humanos, con serias repercusiones colectivas.

En síntesis, la Constitución colombiana de 1991 refleja la pugna entre los discursos tradicionales y los emergentes sobre la consideración de la violencia contra las mujeres como un problema social. Como se expuso, los desarrollos a partir de la norma constitucional no han estado exentos de vaivenes. Asimismo, pese a su persistencia, puede afirmarse que esta violencia cada vez se hace más visible y se tolera menos en el país.

Bibliografía

Ariza, G. R. (2009). Las representaciones sociales de la violencia en las relaciones de pareja en la prensa de Medellín en el siglo XXI, *El Colombiano* 2001-2008. *La Chiva* 2002-2008. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer* , 14 (32), 71-98.

Ariza, G. R. (2011). *La Violencia en las relaciones de pareja en Medellín y sus representaciones sociales*. Tesis de doctorado en Salud Pública, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Canavate, D. L. (2006). *Los movimientos de mujeres en Colombia*. Bucaramanga: Universal Industrial de Santander.

CEDAW. (2007). (U. Confluencia Nacional de redes de mujeres en Colombia, Ed.) Obtenido de http://www.pnud.org.co/img_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/Recomendaciones_del_comit%C3%A9_de_la_CEDAW_al_estado_colombiano.pdf

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.

Colombia. Congreso de la República. (22 de julio de 1996). Ley 294 de 1996. *Diario Oficial* .

Colombia. Congreso de la República. (28 de junio de 2007). Ley 1142 de 2007. *Diario Oficial* .

Colombia. Corte Suprema de Justicia. (30 de enero de 2008). Proceso 28.291. Bogotá.

Colombia. Congreso de la República. (junio de 2011). Ley 1453 de 2011. *Diario Oficial* . Bogotá.

Colombia. Congreso de la República. (1995). Ley 248 de 1995. Recuperado el 10 de marzo de 2009, de OPS: <http://www.col.ops-oms.org/juventudes/Situacion/LEGISLACION/FAMILIA/FL24895.htm>

Colombia, Congreso de la República. (16 de agosto de 2005). Ley 984 de 2005. Diario Oficial, pág. 46.002.

Colombia. Congreso de la República. (23 de enero de 2006). Ley 1009 de 2006 . Diario Oficial.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2009). Recuperado el 28 de marzo de 2009, de <http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Prensa/2009/Paginas/091223d.aspx>

Durán, J. (2009). Consultoría para la implementación de la Ley 1257 de 2008, Implementación Ley de violencia contra las mujeres en materia de salud . s.l.: Corporación Sisma Londoño, A. (2010). Conferencia: Experiencia en la construcción y aplicación de las Políticas Públicas con enfoque de género para la prevención de la violencia. Secretaría de las Mujeres. Primer Seminario Medellín, Ciudad segura para las mujeres y mujeres seguras para la ciudad.

Martínez, I. (30 de marzo de 2009). Asesoría. Unidad Permanente de los Derechos Humanos. (G. Ariza, Entrevistador)

ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Peláz, M. y. (2002). La Política de género en el Estado Colombiano: Un camino de conquistas sociales. Medellín: Universidad de Antioquia.

Ramírez, M. H. (2009). Informe sobre la política de equidad de la mujer durante la vigencia del segundo periodo de gobierno del presidente Álvaro Uribe (2006-2010). Cucutá.

Rodríguez, A. (2009). Marcos legales internacionales, género y gobernabilidad democrática . Santo Domingo: Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, INSTRAW.

Saézn, M. C. (2006). Hacia una ley de protección integral contra las violencias sobre las mujeres. Caja de Herramientas (114).

Salinas, R. y Mojica, M. T. (2005). Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la colonia. Los casos de Chile y Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Colombia. Congreso de la República. (diciembre de 2008). Ley 1257 del 4 de Diciembre de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, Prevención y sanción de formas de violencia y Discriminación contra las mujeres. Diario Oficial .

ONU. (2007). Obtenido de <http://sdnhq.undp.org/opas/es/proposals/suitable/243>

Ruta Pacífica de las mujeres. (2010). Quienes somos. Recuperado el 22 de julio de 2010, de <http://www.rutapacifico.org.co/home.html>

Villegas, M. G. (30 de mayo de 2006). Estado sin jueces. El Tiempo , pág. 15.

Colombia. Corte Constitucional. (2007). Sentencia T-794/2007. Recuperado el 23 de marzo de 2011, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-794-07.htm>

Viveros, M. (2001). "Masculinidades. Diversidades regionales y cambios generacionales en Colombia". En Mara Viveros, José Olavarría y Norma Fuller, Hombres e identidades de género. Investigaciones desde América Latina (págs. 35-152). Bogotá: Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Humanas; Centro de Estudios Sociales.

Constitución de 1991. Garantía relativa del derecho a la educación para las mujeres

Imelda Arana Sáenz

Hasta el año 1991 las mujeres en Colombia observábamos, con interés y entusiasmo, el crecimiento del acceso de las mujeres al sistema educativo formal registrado durante la segunda mitad del siglo que terminaba, fenómeno que se evidenciaba en la información estadística disponible. Tal vez ello contribuyó al auge de las movilizaciones y a la consolidación de organizaciones de las mujeres por sus derechos. Como una consecuencia de lo anterior, podemos identificar varios cambios en las formas de vida que dejaban ver síntomas de un movimiento emancipatorio de las mujeres.

A la convocatoria de la Asamblea Constituyente, así como a los debates sobre la nueva -Carta Constitucional y a la firma de la Nueva Constitución, las mujeres llegamos organizadas, aún cuando no cohesionadas, y con propuestas claras y concretas. Como resultado de ello, la Nueva Constitución de 1991, así no haya sido la carta esperada por el movimiento de mujeres, registró principios y derechos que han permitido presionar y lograr mayores avances en materia legislativa y en la formulación de políticas públicas favorables a las mujeres. Cabe destacar que estos mecanismos de presión política no deben ceder, pues es mucho lo que falta por alcanzar.

La Constitución Política de Colombia –CPC– de 1991 consagra a la educación como un derecho y proclama la igualdad de derechos para todas las mujeres.

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...” [CPN, Art. 67]

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.” [CPN; Art. 13]

No obstante, las mujeres en conjunto disfrutamos solo de manera parcial y relativa la garantía de este derecho.

El acceso a la educación no es un derecho universal y las mujeres como grupo social discriminado, lo viven en razón de su género

Si bien se considera la educación un derecho de la persona -estatuto que cobija tanto a mujeres como a hombres desde el nacimiento-, este derecho registra límites que establece la misma constitución:

“...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos...” [CPN, Art. 67]

Así, la educación media y la superior han quedado fuera de la responsabilidad estatal. Pero, además, si bien la constitución prescribe la educación obligatoria hasta el noveno grado (educación básica), su materialización aún está por verse mientras el país no brinde la oferta necesaria y suficiente en todas las regiones del país; y mientras el acceso no esté acompañado de las condiciones que determinan la permanencia en condiciones de equidad y justicia. Este derecho tampoco logrará materializarse mientras no se logre el éxito escolar, esto es, los aprendizajes y desarrollos básicos en el tiempo convencionalmente aceptado, y mientras la gratuidad no se adopte como política.

Si bien es cierto que la mayor parte de la oferta y la cobertura educativa descansa actualmente sobre el sector oficial, ella no es suficiente aún para garantizar la universalidad del derecho: no en todas las regiones se ha cumplido el mandato de 1991 de la gratuidad en estos niveles. Han sido las iniciativas de gobiernos municipales y departamentales las que, con recursos de dichas regiones, han asumido el cumplimiento del mandato constitucional.

Aún cuando, en general, las niñas, las adolescentes y las jóvenes presentan porcentajes de permanencia mayores que

los muchachos en los programas de estudio de los centros educativos urbanos, (lo cual hace que las autoridades demeriten las luchas por el derecho a la educación en condiciones de equidad que impulsan tanto el movimiento de mujeres como algunos organismos multilaterales). En realidad, existe aún una brecha muy grande con respecto al disfrute universal por las mujeres del derecho a la educación acorde con los postulados constitucionales. Aún están excluidas del acceso a la educación básica –obligatoria–, varios grupos de mujeres:

- Niñas y adolescentes de los sectores más pobres, quienes son responsables de tareas domésticas en casas ajenas o en el ámbito familiar, no pocas de ellas madres.
- Niñas y jóvenes del sector rural campesino donde escasean las oportunidades de acceso a la educación básica secundaria. La primaria carece de condiciones de infraestructura adecuada dentro de los estándares

universalmente aceptados y las opciones de acceso a la educación superior son inalcanzables para la mayoría.

- Niñas y jóvenes de las poblaciones indígenas donde los programas de etnoeducación no tienen la cobertura, la calidad ni la pertinencia adecuadas; sin mencionar que algunos elementos de la misma cultura limitan el cubrimiento de la escolaridad formal a las niñas y jóvenes de algunos grupos étnicos. El conflicto armado interno que afecta a varios de estos pueblos, deja por fuera de las oportunidades educativas básicas a estas niñas que deambulan por las ciudades con bebés a cuestas a muy tempranas edades.

- Niñas y jóvenes de las comunidades afrocolombianas, especialmente de las regiones apartadas en las costas colombianas, donde no hay oferta suficiente de centros educativos y los que existen ex-

perimentan el abandono institucional. En estas comunidades, mayoritariamente afectadas por el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado, las niñas deben abandonar la escuela para hacerse cargo de responsabilidades de cuidado y soporte económico, con gran atraso de su formación académica.

- Muchas madres cabeza de familia, tanto adolescentes, como jóvenes y adultas que no lograron culminar la escolaridad en el momento oportuno, buscan opciones de formación académica con muy pocas posibilidades de lograr metas de profesionalización o titulación que les abra las puertas de los niveles superiores de la educación y del trabajo formal digno.

Existen grandes deficiencias en el sistema estadístico institucional del país sobre esta realidad, lo que imposibilita la formulación de políticas nacionales focalizadas. Además se oculta la verdadera dimensión de este fenómeno, pues la mayor parte de los informes nacionales se hacen sobre datos absolutos de la población de las grandes ciudades y los municipios certificados, sin discriminación por género. Estas niñas y mujeres, privadas del acceso a educación básica, no son parte de las preocupaciones centrales en materia de política pública.

Un sector importante de mujeres acceden a la educación formal pero no todas logran culminar sus estudios exitosamente

Un indicador, aún poco analizado con objeto de establecer políticas públicas de mitigación y eliminación, es el del abandono académico, que por el nombre que se da a este fenómeno, tiende a culpar a las personas que con dolor deben dejar la institución, mas no explica las razones que tienen para ello. A pesar de la magnitud de este fenómeno en toda la sociedad colombiana, abordamos aquí algunos de los factores que inciden en el abandono escolar femenino.

Niñas, adolescentes y jóvenes dejan los centros de educación formal por no contar con las condiciones para permanecer en ellos. En los niveles básicos no tienen el apoyo familiar y escolar que les incentive a continuar: padres desconocidos, madres ausentes –mujeres jóvenes y adultas en el rebusque diario–; ambientes familiares carentes de intereses acadé-

micos; escasez de recursos para transportes, útiles, libros, medios informáticos y tecnológicos; falta de tiempo para el estudio por la necesidad de atender tareas familiares, situación especialmente grave en las madres adolescentes; inasistencias a eventos recreativos (paseos, exclusiones), culturales (visitas a museos y exposiciones artísticas) y académicos (visitas a bibliotecas públicas, cursos de extensión, presentaciones de libros) que alimenten su vida espiritual e intelectual.

Los horarios y las jornadas de los programas académicos, tanto presenciales como extraescolares y no presenciales, impiden a las jóvenes combinar las responsabilidades familiares con los horarios académicos, lo cual deriva en acumulación de fallas y atraso en trabajos que luego las obliga a retirarse o a tener un bajo desempeño comparado con el de los niños y los jóvenes. Además de hacerlas dependientes académicamente de los varones, las ubica como

grupo genérico, “las mujeres”, en niveles de desempeño inferiores, reforzando entre sus compañeros, docentes, tutores y autoridades académicas los supuestos e imaginarios sobre las “incapacidades” o “debilidades” femeninas en el campo académico, en todos los niveles. En los estudios superiores, donde la rigidez de los procedimientos y las exigencias adquieren niveles de intransigencia, se está dejando por fuera a un grupo significativo de jóvenes que, frustradas, abandonan todo intento de hacerse profesionales. De este modo, se incrementa la baja autoestima de las mujeres, con consecuencias en su desempeño futuro, en el deterioro de la calidad de vida de las mujeres y de la sociedad y en la reproducción de las inequidades de género . A lo anterior, hay que añadir que no pocos ambientes aca-

démicos son adversos a la presencia de mujeres, dónde se imponen de maneras muy sutiles a las estudiantes y docentes regímenes y lógicas de poder que, si bien no las excluyen, las dejan por fuera de oportunidades de reconocimiento y estímulo.



Algunas conclusiones

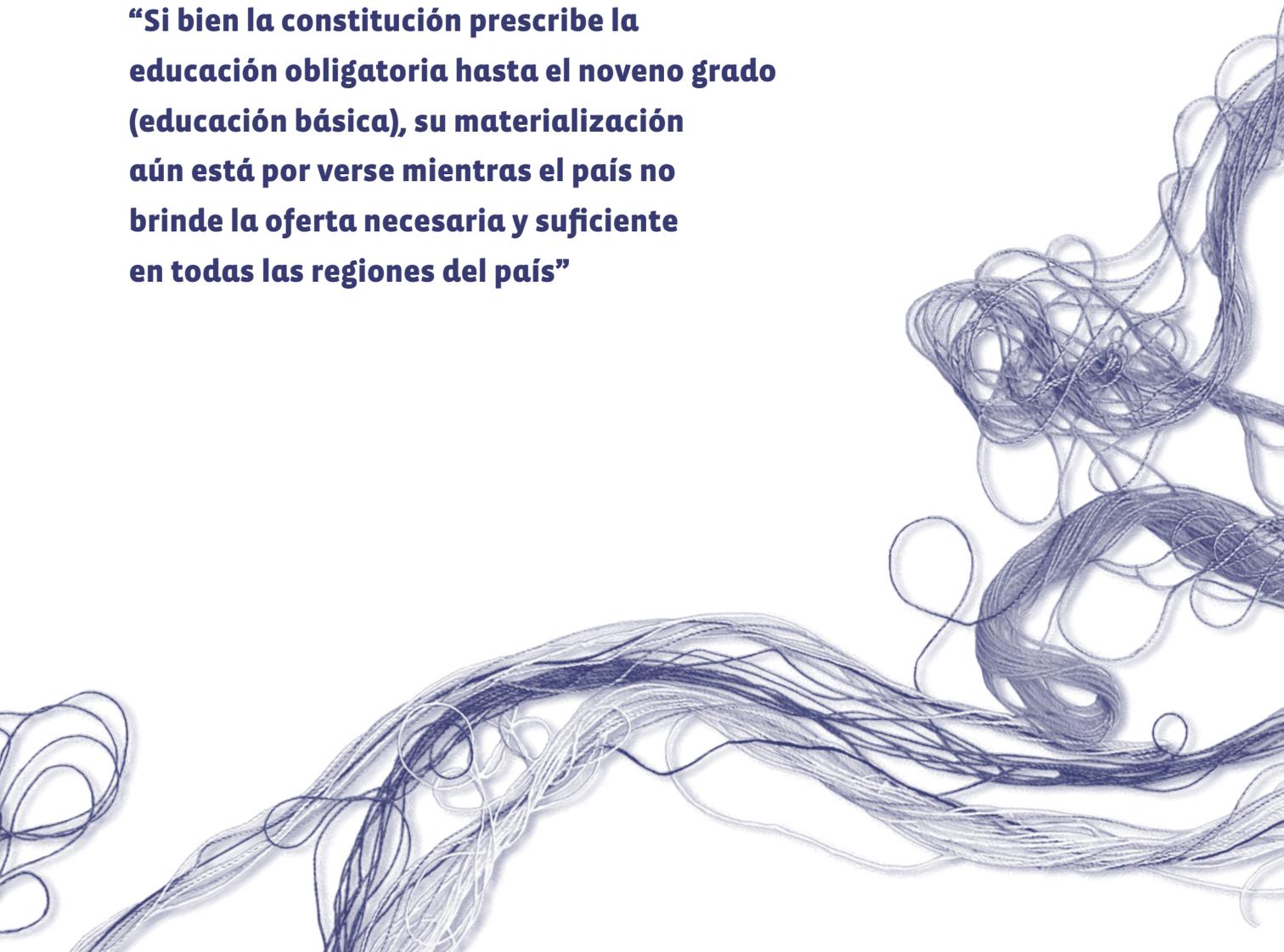
Existen otros aspectos que hacen de la garantía del derecho a la educación para las mujeres algo relativo y aún por conquistar como son: las prácticas de enseñanza; los sistemas de evaluación; los servicios de bienestar escolar y universitario, que desconocen las necesidades específicas de las niñas y adolescentes (salud sexual y reproductiva); la baja expectativa de las jóvenes de acceso seguro a niveles de educación superior y al mercado ocupacional con condiciones laborales dignas, entre otros. Estos aspectos podían ser abordados en otro número de la Boletina. No obstante, podríamos enunciar a modo de conclusiones:

- La constitución de 1991 sienta algunas bases doctrinarias que crean condiciones para la formulación y la ejecución de políticas públicas que garanticen el derecho pleno de las mujeres a la educación.
- Aún la equidad de acceso, permanencia y culminación exitosa de estudios formales no es una realidad para las mujeres; aún subsisten limitaciones culturales, estructurales y políticas que impiden mayores avances en la materia.
- La atención que requieren asuntos que atentan diariamente contra la integridad y el bienestar básico de la mayoría de las niñas y las mujeres -en un país con más de la mitad de su población está en situación de pobreza y 20% en situación de

miseria- a quienes afectan masivamente la violencia sexual, familiar, social, económica y política; los embarazos no deseados; la informalidad y el desplazamiento; (entre otras desventuras) hace difícil cohesionar un movimiento de mujeres y feministas en torno al tema de la educación. No obstante ello, llamamos a quienes estén en condiciones de compartir un movimiento en tal sentido a hacer de ello una causa común.



“Si bien la constitución prescribe la educación obligatoria hasta el noveno grado (educación básica), su materialización aún está por verse mientras el país no brinde la oferta necesaria y suficiente en todas las regiones del país”



Acerca de quienes contribuyeron en esta publicación

Imelda Arana Sáenz

Magister en Sociología de la Educación de la Universidad Pedagógica Nacional. Master en Estudios de la Mujer de la Universidad de Barcelona. Actualmente profesional de apoyo a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación de Bogotá. Áreas de interés: el derecho a la educación, las problemáticas de la educación, la educación de las mujeres, la equidad de género, los derechos de las mujeres y los derechos de la infancia, los derechos humanos.

Gladys Rocío Ariza Sosa

Médica de la Universidad Nacional, magister en Salud Colectiva de la Universidad de Antioquia y doctora en Salud Pública de la Universidad Nacional. Tesis doctoral (laureada): La violencia en las relaciones de pareja en Medellín y sus representaciones sociales. Líder del Programa de investigación de la ESE Metrosalud de Medellín. Integrante de los grupos de investigación de la Universidad Nacional de Colombia: Violencia y Salud y del Grupo Interdisciplinario de Estudios de Género. Áreas de interés: La violencia de género y la salud pública feminista.

Liliana Caicedo

Socióloga. Integrante del equipo de Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia, docente del Centro de Estudios Teológicos y de las religiones de la Universidad del Rosario en Bogotá. Su trabajo investigativo gira en torno a la sociología religiosa y cultural, los derechos de las mujeres y sus experiencias de fe.

Ochy Curiel

Trabajadora Social, especialista en Ciencias Sociales y magister en Antropología Social. Coordinadora y docente de los Postgrados de la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Activista del movimiento lésbico-feminista latinoamericano y caribeño y del movimiento anti-racista de mujeres afros de la región. Integrante del Grupo Latinoamericano de Estudios, Formación y Acción Feminista (GLE-FAS) y del Grupo Interdisciplinario de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia.

Diana Esther Guzmán

Abogada, especialista en derecho constitucional y magister en derecho de la Universidad Nacional. Actualmente se desempeña como investigadora principal de Dejusticia y es profesora de la Universidad del Rosario.

Sandra Mazo

Licenciada en Lingüística y Literatura, Magister en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Coordinadora de Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia, defensora de los derechos humanos. Con experiencia investigativa y trabajo político-social en pedagogía, Derechos humanos, Derechos de las mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos.

Norma Villarreal Méndez

Doctora en Sociología de la Universidad Autónoma de Barcelona. Profesora universitaria e investigadora en temas de género e historia de los movimientos sociales de mujeres. Actualmente es Consultora sobre Género y Desarrollo Rural de OXFAM y acompaña el proceso de incidencia de la Mesa de Incidencia Política de las Mujeres Rurales.

Claudia del Pilar Mojica Martínez

Especialista en estudios feministas y de género Universidad Nacional de Colombia, asesora en derechos humanos del Viceministerio de Participación Comunitaria e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, monitoreo y evaluación de programas sociales y proyectos de cooperación técnica, derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario, derechos de la mujer y violencia de pareja.

Yolanda Puyana Villamizar

Magister en estudios de Población. Profesora Especial Escuela de Estudios de Género y Maestría de Trabajo Social: énfasis en familia y grupos sociales. Línea de investigación género, grupos familiares y migración internacional.

Aura Elizabeth Quiñónez Toro

Feminista filósofa y economista, Especialista en Políticas Públicas de Mujer y Género de PRIGEP-FLACSO. Doctorante en “Procesos Sociales y Políticos de América Latina” Universidad de ARCIS Chile. Docente universitaria- investigadora. Coautora de la Constitución Política de las Mujeres de 1989. Participo en la Comisión Metodológica y Temática del 12 Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe a realizarse en Bogotá en Noviembre 22 al 26 del 2011 y de la Alianza Pro-secretaría Distrital de las Mujeres, soy fundadora de la Corporación Ofelia Uribe Avance y Promoción de la ciudadanía de mujeres y jóvenes, y hago parte desde hace dos tres años de la Alianza Pro-Secretaría de Mujeres en Bogotá,. D.C.

Catalina Ruiz-Navarro

Filósofa y artista de la Universidad Javeriana con Maestría en Literatura de la Universidad de los Andes. Columnista de El Espectador, directora de la revista Hoja Blanca (www.hojablanca.net), miembro del consejo editorial de la revista Número y enseña la cátedra de Periodismo de Opinión de la Facultad de Comunicación de la Universidad Javeriana. Encargada de las comunicaciones del Instituto Caro y Cuervo. Interesada en el feminismo de la tercera ola, estéticas del Caribe, libertades individuales y las posibilidades de los nuevos medios. @catalinapordios.

Alisa Sanchez

Candidata al doctorado de Retórica en la Universidad de California, Berkeley, con énfasis en Estudios de Mujeres y Género. Filósofa de Carleton College en Northfield, Minnesota, USA. Pasante en la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, el segundo semestre de 2011 y Becaria Fulbright Colombia en 2006-2007. Desde 2008, integrante del Grupo de Feminismos decoloniales de la Universidad de California, Berkeley.

Rodrigo Uprimny

Director de Dejusticia y profesor de la Universidad Nacional. Centra su trabajo en la actualidad de temas de justicia transicional, derecho constitucional y sistema judicial.

MI VOTO

mi voto

MIS DERECHOS

MI VOTO

mis derechos

mi decisión

mis oportunidades

MI VOZ

mi decisión

mi voto

“Los enunciados jurídicos son un importante punto de apoyo para hablar de los derechos de las mujeres, nos falta ahora que el trabajo social sea la palanca”

